

Señores:  
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL - REPARTO  
Villavicencio – Meta.  
E.S.M.

*Referencia:* Acción de tutela con medida provisional.

SANDRA PATRICIA ACOSTA ARCOS identificada con la cédula de ciudadanía número 37.011.887 de Ipiales (Nariño), mediante el presente documento promuevo ACCIÓN DE TUTELA con SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL; en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO AL CARGO PÚBLICO de acuerdo a los siguientes:

#### HECHOS:

1. Soy mujer, de 45 años, en condición de discapacidad por mi talla baja (acondroplasia) – Ley 1275 de 2009<sup>1</sup> –, calificada con el 39.85% de PCL y me encuentro inscrita en el “Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”.
2. También, soy madre cabeza de hogar, pues proveo la manutención y cuidados que necesitan los miembros que conforman mi núcleo familiar: mi mamá y mis 2 hijos.  
  
Mi mamá es una mujer de 63 años, hipertensa que padece dolores en sus articulaciones, y que, si bien no se encuentra laborando por su edad y sus patologías, me brinda colaboración en el hogar y está comprometida con el bienestar de sus nietos, especialmente, de mi hijo menor.  
  
Mis hijos tienen 18 y 3 años. El primero de ellos es estudiante universitario. Y el segundo un infante que además de ser de talla baja, tiene hipotonía, displasia de cadera y retraso cognitivo y locomotor como consecuencia de una hipoxia cerebral al momento de su nacimiento presenta
3. Actualmente me encuentro vinculada con la Alcaldía Municipal de Villavicencio en provisionalidad.
4. Bajo el Decreto No. 1000-21/396 de 2019 la Administración Municipal adoptó el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

---

<sup>1</sup> Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar como personas en condición de discapacidad a las personas que presentan enanismo y establecer lineamientos de política pública nacional, con el fin de promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social, educativa del país.

Parágrafo. Las personas que presentan enanismo gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad.

5. En Acuerdo N° CNSC 20191000006436 del 02-07-2019 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- convocó el proceso de selección para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la planta personal de la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO (META), mediante la convocatoria No. 1335 de 2019 - Territorial 2019 II.

6. El mencionado convenio fue modificado por el Acuerdo N° 2019000008766 del 18-09-2019 en sus artículos 1,8 y 31, en los siguientes términos:

«(...) **1. CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva doscientos treinta y cuatro (234) empleos, con cuatrocientos cinco (405) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Personal de la Alcaldía de Villavicencio, que se identificara como “Convocatoria No. 1335 de 2019 - Territorial 2019 – II”.

**PARÁGRAFO:** *Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos. (...).».*

7. Realice el proceso de inscripción en la Opec 109914. Una vez realizado el proceso de inscripción tal como se especifica en los anexos del proceso de selección, pase a la siguiente etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes, lo que permitió seguir en la Convocatoria.

8. Las funciones que se ejercen en el cargo de auxiliar administrativo, grado:5, código:407 y al cual me inscribí en el proceso de selección, tiene las siguientes funciones:

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Ejecutar tareas y actividades de carácter administrativo y operativo, para el cumplimiento de las funciones y competencias de la dependencia.
2. Recibir, radicar, organizar y entregar la correspondencia y documentos de acuerdo con el sistema de gestión documental.
3. Mantener actualizado el archivo de la correspondencia y documentación que se tramite en la dependencia, de acuerdo con el Sistema de Gestión Documental.
4. Realizar las citaciones y notificaciones de los actos administrativos que se expida por parte de la dependencia en ejercicio de sus funciones y sus competencias.
5. Elaborar y transcribir circulares, memorandos, oficios, documentos, informes, cuadros, correspondencia que se le encomiende conforme a instrucciones que reciba o los que deba expedir la dependencia.
6. Organizar los documentos, archivos y registros, que se le indiquen conforme a los procedimientos y métodos adoptados.
7. Operar y mantener actualizadas las bases de datos y registros correspondientes a la documentación e información que se genere en la dependencia de acuerdo con el sistema adoptado para tal efecto.
8. Orientar al usuario interno y externo suministrándole información, documentos y elementos que permitan clarificar y agilizar los procedimientos y trámites.
9. Tramitar pedidos de suministro de equipos y elementos de oficina, necesarios para el funcionamiento de la dependencia.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo.

9. Requiere los siguientes conocimientos:

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relaciones Humanas.</li> <li>2. Servicio al Cliente.</li> <li>3. Técnicas de archivo y correspondencia.</li> <li>4. Redacción y ortografía.</li> <li>5. Informática básica.</li> </ol>	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERÁRQUICO	
COMUNES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprendizaje continuo</li> <li>2. Orientación a resultados</li> <li>3. Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>4. Compromiso con la organización</li> <li>5. Trabajo en equipo</li> <li>6. Adaptación al cambio</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manejo de la información</li> <li>2. Relaciones interpersonales</li> <li>3. Colaboración</li> </ol>

10. Al confrontar los Ejes Temáticos con otras servidoras públicas, quienes se encuentran inscritas para cargos PROFESIONAL ESPECIALIZADAS, NIVEL PROFESIONAL con funciones en la Oficina Asesora Jurídica y secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana, estos son los mismos a aplicar para mi cargo de auxiliar.

11. Además, en el anexo al cual hace alusión el Acuerdo N° CNSC 20191000006436 del 02-07-2019 refiere, en el acápite de citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, inciso segundo, numeral tercero, lo siguiente:

«(...) Igualmente, estas aspirantes deben revisar la Guía de orientación para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente. (...)»

#### 4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1  
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO		PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

12. Que al revisar lo descrito con anterioridad, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en conjunto con la Universidad Sergio Arboleda, determino de forma clara y precisa, el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales,

estas **sumaban 90 preguntas por cada OPEC**, de las cuales 60 corresponden a competencias funcionales (general y específica) y 30 respecto de competencias comportamentales.

El número de preguntas resulta razonable, atendiendo que la finalidad de las pruebas va dirigida a que se establezca la idoneidad de los diferentes aspirantes para acceder a los empleos ofertados y así se encarga de exponerlo el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, el cual enuncia:

*"(...)Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.*

*En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.*

*PARÁGRAFO. El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria. (...)"*. (Negrilla y bastardilla fuera de texto).

13. El 14 de marzo de 2021, presenté las pruebas.

13.1. Pese a mi condición de talla baja, la cual exterioricé a la CNCS, no se contaba con tan siquiera una butaca para poner mis pies, estos quedaron al "aire" sin soporte alguno, lo que generó, con el transcurso del tiempo de la prueba, dolor en mis extremidades inferiores e incomodidad a lo largo del examen, lo cual, claramente, desvió la atención y concentración que se requiere para este tipo de pruebas.

13.2. El número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales sumaban 90 preguntas por cada OPEC. **Sin embarro**, solamente se realizaron de 72 preguntas, que componían tanto las pruebas de competencias funcionales, como las comportamentales.

**Se dejaron de realizar alrededor de 18 preguntas**, que de realizarlas muy segúndate la ponderación para el puntaje aprobatorio hubiera variado.

La variación en el número de preguntas efectuadas, involucra la legalidad del puntaje arrojado en los resultados de las pruebas escritas, como quiera que, al modificarse de manera unilateral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Sergio Arboleda el número de preguntas a evaluar, el peso porcentual determinado en el numeral 4 acápite "carácter ponderación y puntajes de las pruebas" necesariamente debe variar y con ello el puntaje mínimo aprobatorio, siendo totalmente evidente la vulneración a las reglas de la convocatoria, tornándose cuestionable como se estableció ¿la forma en que se aplicó el 65% como puntaje mínimo aprobatorio, cuando no se evaluaron en su totalidad las 90 preguntas?, dicha situación

verdaderamente impacta de forma negativa la legalidad del examen de forma general, tanto a quienes pasaron el examen como quienes no lo pasaron.

13.3. Las preguntas efectuadas por la Universidad Sergio Arboleda no correspondieron a lo consagrado en el Manual de Funciones, ni a lo descrito en la Guía de Orientación, ni a las funciones ejercidas en el cargo al cual me postulé si no que fueron preguntas subjetivas y de análisis matemático.

14. Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: Resultado Parcial 57.45, Ponderado 60.

15. Efectué la correspondiente reclamación y ampliación de la misma, sin que esta prosperara.

Efectivamente, en los memoriales correspondientes resalté que las pruebas no estaban de acuerdo al marco legal y reglamentario del concurso, se apartaban abiertamente de su finalidad y no apreciaban mi capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad como aspirante en el empleo: auxiliar administrativo, grado:5, código:407, Opec:109914, ni mucho menos permitían realizar una clasificación por mérito; presentaban abiertas discrepancias con el Manual de Funciones y Competencias vigente en la entidad objeto del proceso (Alcaldía Municipal de Villavicencio) dado que se realizaron exigencias propias de otros niveles y por el contrario se omitió evaluar aspectos relacionados directamente con el contenido funcional del empleo al que me presente, siendo este mi contexto laboral específico, lo cual genera una condición de desventaja y desigualdad al no guardar correspondencia con las funciones.

También resalté que **NO me encontraba conforme con las condiciones en que presenté la prueba, no se me permitió realizarla de acuerdo con mi discapacidad y condición de persona de talla baja** comoquiera que para realizarla me asignaron un pupitre para una persona de talla normal ni siquiera con la respectiva "butaca" o silla de soporte para mis pies a efectos de evitar que estos quedaran suspendidos en el aire por un periodo de cuatro horas que generaron dolencias que impidieron, claramente, presentar el examen de una forma adecuada.

De igual modo, respecto de las preguntas señalé una a una la razón por las cuales mi respuesta era la correcta.

"PREGUNTA 2 – respuesta correcta: a: Pregunta con múltiples respuestas. Confusa.

PREGUNTA 3 – respuesta correcta: b: Párrafo que daba lugar a la pregunta, confuso.

PREGUNTA 7 – respuesta correcta: c. Según mi experiencia y vivencia en el oficio como auxiliar administrativo es comprensible que deba ser un apoyo para clasificar los insumos que ingresan, como en situaciones similares lo he hecho. PREGUNTA SUBJETIVA.

PREGUNTA 10 – respuesta correcta: b. Ante la situación allí acaecida, es prioridad seguir en la labora hasta tanto reciba nuevas indicaciones; pues le corresponde a mí superior realizar el registro de información para organizar el material y dar nuevas instrucciones. RESPUESTA DE LA CNSC (a) NO APTA PARA EL CARGO.

PREGUNTA 13 – respuesta correcta: a-b. Es una pregunta con doble respuesta.

PREGUNTA 16 – respuesta correcta: a: Según mi experiencia y vivencia en el oficio como auxiliar administrativo no me es posible "REQUERIR" (mandato) que se incluya en el presupuesto. Lo correcto es solicitar para que se efectúe el trámite correspondiente ante el funcionario y autoridad respectiva. RESPUESTA DE LA CNSC (c) NO APTA PARA EL CARGO.

**PREGUNTA 17 – respuesta correcta: b.** Según mi experiencia y vivencia en el oficio como auxiliar administrativo debo organizar los expedientes en archivos de gestión para que la autoridad competente COMITÉ TECNICO Y QUIENES HACEN PARTE DE ÉL, procedan de conformidad.

**PREGUNTA 19 – respuesta correcta: b.** Corresponde al nivel auxiliar depurar los documentos, descartando todos aquellos que no tengan valores primarios como: legal, fiscal, técnico, contable y administrativo y valores secundarios como los que contienen relevancia para la investigación, la ciencia y la cultura. TRANSFERIR la información corresponde al nivel profesional. RESPUESTA DE LA CNSC (c) NO APTA PARA EL CARGO.

**PREGUNTA 21 – respuesta correcta: a.** Doble respuesta.

**PREGUNTA 25 – respuesta correcta: a - b.** Es una pregunta con doble respuesta. No puede dejarse de lado que nuestras actuaciones deben estar reguladas por la normatividad correspondiente, las cuales no pueden ser olvidadas para lograr una interacción eficiente y segura.

**PREGUNTA 29 – respuesta correcta: b.** Pregunta con múltiples respuestas, todas son válidas.

**PREGUNTA 33 – respuesta correcta: a.** Según mi experiencia y vivencia en el oficio como auxiliar administrativo, corresponde avisar al encargado.

**PREGUNTA 38 – respuesta correcta: b – a.** Es una pregunta con doble respuesta. Además, los enunciados son confusos.

**PREGUNTA 40 – respuesta correcta: a – c.** Pregunta de doble respuesta que además de complementan.

**PREGUNTA 41 – respuesta correcta: c.** Los compañeros o funcionarios que ocupan diferentes cargos, no todos se encontrarán con la disposición y tiempo para organizar espacios exclusivos de trabajo para apoyar una tarea señalada, por lo que es prudente repartir la carga sin que se establezcan horarios.

**PREGUNTA 43 – respuesta correcta: a.** Pregunta subjetiva.

**PREGUNTA 44 – respuesta correcta: c.** Pregunta con doble respuesta

**PREGUNTA 46 – respuesta correcta: a.** Exigir dialogar con cada uno de los faltante a la reunión acordada, resultaría en detrimento al tiempo laboral con el que cuenta el auxiliar administrativo para realizar sus propias tareas en beneficio de la entidad. Así, ante la falta de los compañeros, empleados y/o funcionarios a la reunión resultaba menester elevar un acta para conocimiento de los faltantes y de los asistentes.

**PREGUNTA 47 – respuesta correcta: b.** No corresponde al nivel auxiliar efectuar la revisión para dejar evidencia de la actuación, pues tal actividad es del nivel profesional. Por manera que, se debe reportar al jefe y/o personal competente para esperar instrucciones. RESPUESTA DE LA CNSC (c) NO APTA PARA EL CARGO.

**PRUEBAS COMPORTAMENTALES: 23 correctas.**

**PREGUNTA 52 – respuesta correcta: c.**

**PREGUNTA 55 – respuesta correcta: a.**

**PREGUNTA 57 – respuesta correcta: c.**

**PREGUNTA 66 – respuesta correcta: b.**

**PREGUNTA 71 – respuesta correcta: b.”**

No obstante, la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA no se pronunciaron frente a cada uno de mis requerimientos, pues se limitaron a indicar cuál era la respuesta correcta, sin precisar la razón por la cuál las respuestas escogidas por mí no eran acertadas; lo cual se requería, precisamente por la ambigüedad de las preguntas.

Debo advertir, de igual modo, que ninguna apreciación efectuó la Comisión Nacional del Servicio Civil frente a mi condición de talla baja y persona discapacitada.

16. La Convocatoria No. 1335 de 2019-Territorial 2019 II, se encuentra en su ETAPA FINAL, pues se está surtiendo la etapa elaboración de las listas de elegibles.

## CONSIDERACIONES

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

La acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, esto por cuanto, en principio, tal acto (el de interponer acciones de tutela en trámite de un concurso de méritos), contraviene la residualidad que caracteriza la acción constitucional de tutela, pues el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Al respecto, se ha precisado que, advertido que, en estudio de los medios de control contemplados en la Ley 1437 de 2011 se observa que los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso, los concursantes bien pueden acudir a este medio de control ordinario haciendo uso de la solicitud de dichas medidas cautelares.

No obstante, la precitada improcedencia no es absoluta ni inmodificable, pues la propia Corte Constitucional ha aceptado la procedencia excepcional de la acción de tutela, en los siguientes términos:

«3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.

3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.

3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo. (Corte Constitucional. Sentencia T682 de 2 de diciembre de 2016, Magistrado Ponente: Doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO)

#### DERECHOS CONSTITUCIONALES DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Y es que, las pruebas escritas se encuentran definidas en el Capítulo V del Acuerdo Rector y, su artículo 16 refiere: *“tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos”*

En este sentido, la Prueba sobre Competencias Funcionales, de carácter eliminatorio, mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico.

No obstante, debe advertirse que el marco legal para dichas pruebas no existe ninguna consideración o enfoque para las personas de talla baja, sujetos de especial condición, lo cual generó una barrera para el acceso a la carrera administrativa.

Sobre dicha condición física debe indicarse lo siguiente, en palabras de la Corte Constitucional, Sentencia T-1258 de 2008.

*“Las personas que la padecen gozan de una estatura pequeña -habitualmente un máximo en adultos de entre 120 y 130 centímetros de altura-, brazos y piernas cortos en proporción al cuerpo (...). Ello no compromete la capacidad intelectual de estas personas, que es normal, pero físicamente sí involucra la formación y el crecimiento anormal de los cartílagos y en algunos casos complicaciones médicas adicionales, como puede ser la compresión de la médula ósea, musculatura más débil y desarrollo motor retardado; molestia al caminar;*

posibles daños en las articulaciones, graves trastornos de la columna, dificultades respiratorias y auditivas, mayor tendencia a la obesidad en adultos, - lo que conlleva a esforzarse más para caminar-, curvatura ósea de las extremidades, etc.

(...)

*Ello ha contribuido a la poca integración de las personas de talla baja en la vida social y cultural de las comunidades; al limitado acceso de ellas a fuentes dignas de trabajo y a su discriminación en múltiples ámbitos de la vida civil, vgr. la escuela, los deportes, etc., dado el desconocimiento generalizado de la sociedad respecto a sus dificultades y su situación, en un mundo diseñado y pensado para personas de talla mucho más alta.*

(...)

*Entre estas dificultades, encontramos la compleja realización de tareas cotidianas en un ambiente no pensado para personas de talla pequeña como pueden ser: subir a un bus, timbrar, acceder a los botones altos de un ascensor, subir escaleras extensas, usar un teléfono o baño público, pedir una bebida en la barra de un bar, abrir puertas pesadas o tratar de usar puertas con pomos elevados que resultan inaccesibles; acudir a los servicios bancarios (cajeros y mostradores) o simplemente caminar, lo que en algunos casos exige un mayor esfuerzo en comparación con el común de las personas.”*

#### DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS.

Abordando el asunto del debido proceso en un concurso de méritos, ha señalado la H. Corte Constitucional:

*«El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación» (Corte Constitucional Sentencia T090/13).*

Así pues, tratándose el derecho al debido proceso en trámite de un concurso de méritos su respeto se circunscribe a la observancia estricta de las consideraciones y reglamentación establecidos en la correspondiente convocatoria por parte de la entidad administrativa.

Tal afirmación adquiere especial reafirmación, al observar lo que en oportunidad de resolver una tutela instaurada en el trámite de un concurso de méritos, señaló la H. Corte Constitucional:

*«La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa» (Corte Constitucional Sentencia T682/16)*

## IGUALDAD.

El derecho fundamental a la igualdad encuentra consagración en el artículo 13 de la Constitución Nacional, así:

*«Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan».*

Así mismo, al traerlo al ámbito de las actuaciones administrativas y más exactamente al plano de los concursos de méritos ha señalado.

*«En virtud del artículo 13 de la Constitución, la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación objetiva y razonable.*

*Sin embargo, a partir de la aparición del Estado Social de Derecho que propugna por una igualdad real y efectiva surge la necesidad, en cabeza de la administración, de otorgar tratamientos distintos a aquellos que por su situación de debilidad manifiesta requieren de medidas especiales para garantizar el goce de sus garantías fundamentales. Esta se ve contenida en la regla que exige "tratar a los iguales de modo igual y a los desiguales en forma desigual".*

*La noción actual del principio de igualdad que irradia a la administración pública rebasa el marco de la mera igualdad ante la ley, y por tanto, su actuación exige agregar a faceta negativa, propia del Estado liberal: "una protección positiva encaminada a la superación de injusticias seculares y a la promoción de sectores menos favorecidos, en forma tal que los poderes públicos están avocados a tomar medidas que, al favorecer a determinadas categorías y no a otras, cuando menos disminuyan el efecto nocivo de las talanqueras de orden económico y social que les impiden acceder a la igualdad sustancial; en otras palabras, a las medidas adoptadas se les reconoce un designio compensatorio o reparador de previas desigualdades reales".*

*En este orden de ideas, se hace necesario precisar que la igualdad en la función pública, se define como la semejanza en el trato y oportunidades que debe ofrecer el Estado a sus administrados para acceder a cargos en*

*las entidades públicas y la obligación que el mismo tiene de abstenerse en realizar exclusiones o discriminaciones injustificadas que vulneren el acceso a estos cargos para ciudadanos en condiciones desiguales».* (Corte Constitucional Sentencia C288/14)

## TRABAJO.

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia señala el derecho al trabajo como «un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas».

A ese tenor, la H. Corte Constitucional en sentencia C-200 de 15 de mayo de 2019 refiere que en materia jurisprudencial el derecho al trabajo:

*«...goza de tres dimensiones. Primero, es valor fundante del Estado Social de Derecho porque orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. En segundo lugar, es un derecho que goza de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que, por una parte, le otorga el carácter de fundamental y, de otra, le concede contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. Por último, es un principio rector que limita la libertad de configuración normativa del Legislador, pues impone un conjunto de reglas y principios mínimos laborales que deben ser respetados por la ley en todas las circunstancias, de hecho, conforme a lo establecido en la Sentencia C-479 de 1992, configuran el “suelo axiológico” de los valores materiales expresados en la Constitución alrededor de la actividad productiva del hombre».*

En esa secuencia, el derecho al trabajo es entendido como la facultad de todas las personas de ejercer libremente la actividad a la cual deseen dedicarse, pero en condiciones dignidad y justas bajo la protección del estado.

## MÍNIMO VITAL.

El órgano de cierre constitucional ha precisado el alcance del derecho fundamental al mínimo vital de la siguiente manera:

En la sentencia T-184 de 19 de marzo de 2009 la H. Corte Constitucional esbozó que los requisitos que deben comprobarse para acreditar la vulneración del mínimo vital son que «(i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave».

Años más tarde, en la providencia T-678 de 16 de noviembre de 2017 indicó:

*«(...) El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional” (...).»*

Así también en sentencia SU-691 de 23 de noviembre de 2017, comentó:

23. Reiterando lo dispuesto en la sentencia T-199 de 2016, el mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como “un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone

que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna”.

24. En concordancia con lo anterior, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula el derecho de toda persona a una subsistencia digna en los siguientes términos: “(...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...). Lo anterior, también se denotó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estableció en el artículo 7, así como en el 11, el derecho de toda persona a contar con unos “condiciones de existencia dignas (...)”, al igual que el derecho a “(...) un nivel de vida adecuado (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)”. En el mismo sentido también debe tenerse en cuenta el artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que establece el derecho a “(...) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias (...)”.

25. Visto lo anterior, para la Sala Plena de la Corte Constitucional, el derecho al mínimo vital pretende garantizar el acceso básico de condiciones dignas de existencia para el desarrollo del individuo y depende de las circunstancias particulares de cada asunto, por lo que requiere un análisis cualitativo, caso por caso (...)».

Se colige entonces, que este derecho, de conformidad con la jurisprudencia en cita, tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida y mediante el cual se garantice el acceso básico de condiciones dignas de existencia para el desarrollo del individuo.

#### PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

En cuanto al principio de la confianza legítima, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-472 de 16 de julio de 2009 precisó:

«La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un periodo razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cuidadosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación.

Además, indicó:

«La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de

acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de esta Corporación como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

(...)

Nótese como el principio de la confianza legítima puede aplicarse en distintas coyunturas, aportando una solución basada en la proporcionalidad y otros criterios, sin desconocer con ello la prevalencia del interés general. Esta modalidad permite gradualmente que los sujetos implicados en una situación irregular ajusten su condición en el marco del ordenamiento jurídico y dentro del respeto de sus derechos fundamentales; en otras palabras, por lo que se apuesta es por lograr un equilibrio digno y consecuente con un Estado Social de Derecho»

Siguiendo esa misma línea, la sentencia T-682 de 2016 expuso:

«5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: “(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infliere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido».

Se tiene entonces que del principio de confianza legítima se desprende el deber de las Entidades Públicas de respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se impusieron en el desarrollo de cualquier actuación administrativa, como, por ejemplo, en las convocatorias, dado que su desconocimiento, esto es, de no ceñirse a lo dado a conocer en la respectiva actuación se convertiría en una trasgresión de los principios axiales del ordenamiento jurídico.

### RESUMEN - CASO EN CONCRETO:

1. La acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad, especialmente, de subsidiariedad pues resulta ineficaz acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa para que se haga efectiva y pronta la salvaguarda de mis derechos fundamentales y se estudien mis pretensiones. Ello, debido al prolongado término de duración que este tipo de proceso pudiese tener el proceso dicha jurisdicción; aunado a que, debo agotar el requisito de conciliación extrajudicial para promover la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así entonces, no tengo un mecanismo distinto de la acción de tutela para defender eficazmente mis derechos, los cuales, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados.

Además, no puede olvidar el juez constitucional que **soy un sujeto de especial protección constitucional**, debiendo flexibilizar el estudio de los requisitos de procedibilidad para proceder al análisis de fondo de la presente acción constitucional.

**2. LA ACCIONADAS VULNERARON MIS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO PERSONA DISCAPACITADA.** Tal como lo indiqué, soy una persona de 45 años, madre cabeza de familia, de **talla baja (acndroplasia)**, cuya condición y falta de previsión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la realización de las pruebas escritas, impidió que efectuara la misma de manera adecuada.

En efecto, la dificultad presentada durante la realización de estas se debió al asignarme un puesto (pupitre) pensado para una persona de talla normal, en la que mis pies no alcanzaban el piso, quedando estos al “aire” sin soporte alguno, lo que generó, con el transcurso del tiempo, dolor en mis extremidades inferiores e incomodidad a lo largo del examen, lo cual, claramente, desvió la atención y concentración que se requiere para este tipo de pruebas.

Lo anterior refleja la falta de comprensión y solidaridad por parte de la CNSC respecto de las personas con este tipo de limitaciones; además de la nula previsión por parte de la entidad para hacer frente a la problemática de accesibilidad. Incluso, la desidia y negligencia de la misma, atendiendo que, la CNSC conocía de mi condición de discapacidad por mi talla baja, pues mediante llamada telefónica se le informó y solicité que se tomaran los correctivos pertinentes para poder presentar la prueba en forma óptima, tanto así que propuse la existencia de una butaca en el aula o salón que iba a presentar el examen, lo cual no fue escuchado por la CSNC.

Además, estando en el aula, pedí a la EXAMINADORA me permitiera algo en qué apoyar mis piernas; no obstante, no obtuve respuesta asertiva por parte de la misma. Lo cual refleja, aún más, la falta de previsión de los colaboradores del concurso.

**3. Las Entidades Accionadas-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA- vulneraron mi derecho fundamental al debido proceso** pues se realizó la modificación al número de preguntas que se había enunciado que se formularían en las pruebas escritas, **las cuales eran 90**, efectuándose en el examen únicamente 72.

El cambio de número de preguntas debió comunicarse mediante una modificación, corrección, adenda, o, en todo caso, alguna comunicación que indicara tal hecho, con el fin de que fuera tenido en cuenta por estos, acto que tampoco fue realizado por quienes adelantaban el trámite del Concurso de Méritos.

Al respecto, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-588 de 2009 en la que afirmó categóricamente que *en el desarrollo de un concurso público de méritos “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen*

*las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.*

Frente a la Convocatoria No. 1335 de 2019–Territorial 2019–II, tendiente a suplir la planta global de cargos del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO se tiene que, puntualmente:

- a. Su marco rector se circunscribió al Acuerdo N° CNSC 20191000006436 del 02-07-2019 junto con su Anexo; el cual contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas de dicho proceso de selección.
- b. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3.3.1 y 3.2. del Anexo del Acuerdo de 02 de julio de 2019. Y el Acuerdo N° 2019000008766 del 18-09-2019.
- c. El artículo 1º de la Convocatoria No. 1335 de 2019, únicamente se modificó la cantidad de empleos a proveer (de 232 se pasó a 234) y, en lo que respecta a las especificaciones técnicas de las pruebas sobre competencias funcionales (eliminatória con puntaje mínimo aprobatorio de «65.00») y comportamentales (clasificatoria) el Acuerdo rector dispuso la necesidad de remitirse al Anexo «*por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria Territorial 2019–II*».
- d. La remisión realizada en el Acuerdo N° CNSC 20191000006436 del 02-07-2019 al Anexo del mismo, y, a su vez, de este a la Guía de Orientación al Aspirante, es claro que las estipulaciones de esta última hacen parte de las directrices que rigen el Concurso de Méritos adelantando mediante la Convocatoria No. 1332 de 2019–Territorial 2019–II.
- e. En el apartado «4, CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBASESCRITAS» se plasmó que, de conformidad con el artículo 16 de los acuerdos del proceso de selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar eran los siguientes (para el efecto el Despacho copia la tabla existente en la referida guía.

Es claro que al haberse señalado que las pruebas escritas contendrían **60 preguntas** para evaluar las competencias funcionales y **30 preguntas** para evaluar las competencias comportamentales para un total de **90 preguntas**, en la prueba debieron formularse, en efecto, 90 enunciados, analogía que resulta de aplicar los conceptos que la propia COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- publicó para estudio de los participantes del Concurso de Méritos.

Bajo ese orden, la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas en virtud de la remisión realizada desde el Acuerdo de Convocatoria, hacía parte de las normas que regían el Concurso, debía tenerse en cuenta por las Entidades Evaluadoras, puesto que «*La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella,*

*vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa» (Corte Constitucional Sentencia T682/16).*

*Lo anterior como quiera que, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada” (Corte Constitucional Sentencia SU-446 de 2011)*

Así las cosas, no queda duda que por las Entidades Accionadas se presentó vulneración del derecho al debido proceso al haber formulado un número inferior de preguntas de las que se habían enunciado, se iban a evaluar en los documentos de información de los Concursantes, puntualmente, en la Guía de Orientación al Aspirante, que, al haber sido expedida en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo mediante el cual se abrió la convocatoria, hacía parte integrante de las normas rectoras del Concurso.

**4. De forma similar al punto anterior, las accionadas vulneraron el derecho al debido proceso administrativo al estructurar indebidamente las preguntas para evaluar las competencias, al respecto lo primero que procede es traer a colación el concepto de pregunta consignado en las normas rectoras del concurso que indica que pregunta corresponde a la formulación de un enunciado con tres opciones de respuesta el cual se relaciona con el caso planteado y tiene como objetivo medir uno de los ejes temáticos, ahora bien y específicamente en el numeral 3 *Formato de las Preguntas* consignado en la Guía Orientadora del Aspirante para presentar pruebas escritas se indica de manera expresa que las preguntas que hacen parte de las pruebas escritas a aplicar son de Juicio Situacional y se caracterizan por derivarse de un caso frente al que se hace un planteamiento enunciado y se dan tres (3) opciones de respuesta de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado.**

Obsérvese como no hay la más mínima posibilidad con las definiciones y reglas previamente fijadas por las autoridades del concurso, que las preguntas de la prueba tuvieran respuesta múltiple o dos alternativas de respuesta correcta, pero para mi sorpresa, el día 7 de julio de 2021 me encuentro que el cuadernillo de respuestas a mi proporcionado indicaba en varias preguntas enunciados con múltiple respuesta y que la alternativa correcta podía ser dos opciones A y B o A y C, ***lo cual de forma inexorable generó confusión y dudas en el mi como aspirante, estructurándose una flagrante vulneración al principio de debido proceso administrativo en conexidad con el de confianza legítima, toda vez que el suscrito como concursante fue sorprendido al cambiarse o modificarse la forma y términos en los cuales fueron formulados muchas de las preguntas***

Los términos en los que se dio la aplicación de la prueba escrita el 14 de marzo de 2021 antes descritos, se demuestra que las tuteladas de manera unilateral aplicaron un cambio sustancial en las condiciones de la prueba establecidas en las normas rectoras del concurso, de tal forma que se constituye una modificación indebida de los parámetros establecidos en el Acuerdo Rector de la

Convocatoria y a las reglas establecidas en ella, todo ello pone en tela de juicio la validez y confiabilidad de la prueba aplicada así como aspectos técnicos relacionados con el tipo de prueba, el número de preguntas a aplicar, los pesos porcentuales en la evaluación y los puntajes mínimos aprobatorios.

Aunado a esto, debe advertirse que las preguntas eran ambiguas, imprecisas, no ajustadas a la normatividad vigente, con errores de procedimiento, con discrepancia entre la normatividad y el procedimiento a aplicar, no guardan relación con el perfil y las funciones del empleo ofertado, generaban confusión y había temas completamente ajenos a las funciones del cargo al que aspiro y a los ejes temáticos propuestos.

De igual modo, las accionadas vulneraron el derecho al debido proceso administrativo al: no dar contestación a la reclamación efectuada en contra del puntaje obtenido en las pruebas. Adviértase que, pese haberse enrostrado múltiples errores y falencias en el escrito de reclamación y complementación, la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA se limitó a indicar cuál era la respuesta correcta, sin que analizara cada uno de mis requerimientos. Tanto así que ninguna apreciación efectuó la Comisión Nacional del Servicio Civil frente a mi condición de talla baja y persona discapacitada.

#### MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", el cual dispone:

*"ARTICULO 7º.-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público".*

Me permito solicitar se sirva **SUSPENDER** de la Convocatoria N° 1335 de 2019 - Territorial 2019 II hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, que establezca nueva fecha y hora para realizar nuevamente las pruebas escritas funcionales y comportamentales, generadas por la vulneración de mis derechos fundamentales.

#### PRETENSIONES:

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, en armonía con el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.

**SEGUNDA PRINCIPAL: ORDENAR** a las accionadas, integrar con mi nombre la lista de elegibles para el cargo que me inscribí, comoquiera que no estoy obligada a soportar el trato discriminatorio, ni la negligencia y falta de previsión de la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA al momento de presentar el examen.

**Reitero** que al momento de presentar la prueba no tenía los instrumentos necesarios, pedidos y requeridos, la cual no era otra que una butaca o silla de soporte para poner mis pies, que como persona con acondroplasia es necesaria a efectos de que mis extremidades no queden en el "aire" y así evitar incomodidad, dolores, calambres, cansancio, etc. De igual manera advierto que la persona coordinadora para ese salón no permitió realizar pausas activas o por lo menos ponerme en pie en aras de apaciguar las ya referidas molestias.

**SEGUNDA SUBSIDIARIA: ORDENAR** a las accionadas, me FIJEN nueva fecha para realizar la prueba aplicadas en el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio - Convocatoria N°1335 de 2019 – Territorial 2019-II, comoquiera que la CNSC no tomó las medidas necesarias para realizar las pruebas o dotó al personal que las realiza con los elementos materiales, para hacerlas a personas que como yo son de talla baja.

**Reitero** que al momento de presentar la prueba no tenía los instrumentos necesarios, pedidos y requeridos, la cual no era otra que una butaca o silla de soporte para poner mis pies, que como persona con acondroplasia es necesaria a efectos de que mis extremidades no queden en el "aire" y así evitar incomodidad, dolores, calambres, cansancio, etc. De igual manera advierto que la persona coordinadora para ese salón no permitió realizar pausas activas o por lo menos ponerme en pie en aras de apaciguar las ya referidas molestias.

**TERCERO: DISPONER** que la nueva prueba se ajuste a las reglas del Acuerdo CNSC 20191000006436 del 02-07-2019, Acuerdo N°2019000008766 del 18-09-2019, anexos Y Guía de orientación al aspirante.

#### **PRUEBAS:**

Documentos relacionados a lo largo de este escrito.

- Cédula de ciudadanía
- Opec
- Escrito de reclamación
- Escrito de complementación de la reclamación
- Respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda a la reclamación
- Anexo técnico de la Convocatoria Favor remitirse a la página de la comisión nacional del servicio civil
- Guía de Orientación al Aspirante para presentación de pruebas escritas. Favor remitirse a la página de la comisión nacional del servicio civil
- Anexo N°1 especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección para algunas entidades de los departamentos de atlántico, Cundinamarca, meta, norte de Santander y

**NOTIFICACIONES:**

Finalmente, autorizo y solicito el envío de las comunicaciones respectivas al correo electrónico paty\_acosta76@hotmail.com,

Atentamente,

  
**SANDRA PATRICIA ACOSTA ARCOS**

**C.C. No. 37.011.887**

**Participante Convocatoria N°1335 de 2019 – Territorial 2019-II**

Calle 16 Numero 39 Bis - 16

Cel 3143792902



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Bogotá D.C. 30 de julio de 2021

Apreciado (a) Aspirante

**SANDRA PATRICIA ACOSTA ARCOS**

**C.C. 37011887**

**ID. 254133290**

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**RECPET2-3220**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación presentada vía SIMO  
**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.  
(...)

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPA CA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.  
**Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”**

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

#### **OBJETO DE LA PETICION.**

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*"Soy mujer, de 45 años, madre cabeza de hogar, de talla baja (acondroplasia). 2. Actualmente me encuentro vinculada con la Alcaldía Municipal de Villavicencio. 3. La Administración Municipal en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió proceso de selección denominada CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II - 1333 a 1354. 4. Realice el proceso de inscripción en la Opec 109914. 5. Una vez realizado el proceso de inscripción tal como se especifica en los anexos del proceso de selección, pase a la siguiente etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes, lo que permitió seguir en la Convocatoria. 6. Siguiendo con el proceso de selección la siguiente etapa es la realización de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales y funcionales. Soy mujer, de 45 años, madre cabeza de hogar, de talla baja (acondroplasia). 2. Actualmente me encuentro vinculada con la Alcaldía Municipal de Villavicencio. 3. La Administración Municipal en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió proceso de selección denominada CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II - 1333 a 1354. 4. Realice el proceso de inscripción en la Opec 109914. 5. Una vez realizado el proceso de inscripción tal como se especifica en los anexos del proceso de selección, pase a la siguiente etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes, lo que permitió seguir en la Convocatoria. 6. Siguiendo con el proceso de selección la siguiente etapa es la realización de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales y funcionales."*

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

#### **I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula "**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. (...) Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

(...)"

## II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que "estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruídos para tal fin" a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II: "Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

## III. DEL CASO EN CONCRETO



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted expuestas en su reclamación, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

A continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por usted en su escrito de reclamación:

**Pruebas Funcionales:**

Ítem	Opción Correcta	Justificación
2	B	Esta opción es correcta porque el pronombre "estos" es un elemento anafórico que hace referencia a una mención anterior en el discurso (DRAE). Si nos remitimos al comunicado, el sujeto mencionado inmediatamente antes fue "talleres de buenos hábitos", al que hace referencia el pronombre demostrativo. Además, según el contexto, la definición que acompaña al pronombre "son necesarios para evitar incidentes" es acorde a los talleres de buenos hábitos.
3	C	Esta es la opción CORRECTA porque, según el DRAE, el término "prelación" significa: 1. f. Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara. Por tanto, esta expresión adverbial es sinónima de "antes de la fecha establecida para el inicio de la jornada", pues apunta a la necesidad de hacer algo con anticipación.
7	A	Esta es la respuesta correcta porque participar en el recibo del material para clasificar los insumos que ingresan, es una acción en donde el candidato analiza una forma adecuada para evitar que se siga presentando desorden dentro del área. Con esto, está comprendiendo la situación y el impacto que genera en la entidad, mostrando la necesidad de tomar acciones que lleven a solucionar el inconveniente, involucrándose en resolverlo a través de su propia gestión, siendo reflexivo en las consecuencias positivas que tiene esta decisión en el desempeño de sus labores. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la Función Pública para el dominio solución de problemas y la señalada por Mayer Richard (1983) así: "Capacidad del individuo para emprender procesos cognitivos con el fin de comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. Incluye la disposición para implicarse en dichas



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Ítem	Opción Correcta	Justificación
		situaciones con el objetivo de alcanzar el propio potencial como ciudadano constructivo y reflexivo" y "el proceso de resolución de un problema es un intento por relacionar y reorganizar los elementos de la situación problemática, de forma que se adquiere una comprensión estructural de la situación conllevando esto a la resolución y solución del mismo". Para Mayer la resolución de problemas se refiere al: "proceso de transformar el estado inicial dado del problema al estado final, siendo dicha transformación realizada por el pensamiento".
		Esta respuesta es correcta porque al señalar que se hará el registro de información prioritaria para organizar el material, el aspirante analiza y emprende acciones que afectan en menor medida la forma adecuada de realizar su trabajo, mostrando de esta manera que sus decisiones están orientadas hacia la búsqueda para comprender y resolver el inconveniente presentado. Con lo cual se da cuenta de que el aspirante tiene la capacidad para emprender procesos cognitivos con el fin de comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata, tal como lo señala el DAFP en su definición del dominio Solución de Problemas. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de Mayer Richard (1983) que señala: "el proceso de resolución de un problema es un intento por relacionar y reorganizar los elementos de la situación problemática, de forma que se adquiere una comprensión estructural de la situación conllevando esto a la resolución y solución del mismo". Para Mayer la resolución de problemas se refiere al: "proceso de transformar el estado inicial dado del problema al estado final, siendo dicha transformación realizada por el pensamiento".
10	A	Esta opción de respuesta es la CLAVE, porque ningún servidor público puede entrar a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Artículo 122 Inciso Segundo de la Constitución Política de Colombia.
13	A	Es correcta, ya que en virtud del principio de programación integral, todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. Artículo 17 del Decreto 111 de 1996.
16	C	La respuesta es correcta porque según el Decreto 029 de 2015 Capítulo 2 Artículo 5 para formalizar la entrega y/o transferencia y recibo de archivos, se conformará un Comité Técnico integrado por funcionarios del nivel directivo de las entidades involucradas en este proceso, así como de los entes cabeza de sector al cual pertenezcan
17	A	



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Ítem	Opción Correcta	Justificación
		las mismas, cuya responsabilidad es acordar los aspectos específicos de la entrega y recepción de los archivos, por ende el funcionario debe dar cumplimiento con lo establecido en la parte técnica.
19	C	La respuesta es correcta porque para la transferencia secundaria de documentos declarados de conservación permanente se debe realizar copia de los medios técnicos (Digitales, ópticos, microfilme etc.). Según procedimiento se haya establecido en la TRD, de acuerdo el Decreto 1515 de 2013 título IV. para realizar la transferencia.
21	B	La respuesta es correcta porque al identificar externamente las unidades de almacenamiento con el nombre de la información, las fechas extremas y las características del formato se facilita su lectura e interpretación, y se podrán reconocer los archivos electrónicos que se encuentren en medios magnéticos según el Decreto 029 de 2015 Art. 25 literal d.
25	A	Es la respuesta correcta pues estos lineamiento colectivos son los que garantizan el control de las actividades que permiten el relacionamiento entre proveedores y consumidores de información, base para una interacción efectiva en el "Marco de Interoperabilidad según señala Min Tlc en su "Manual para la Implementación de Gobierno Digital - Dirigido a entidades públicas del orden nacional y territorial / Título 3 - Ejecutar la Política
29	A	Esta respuesta es correcta, el aspirante logra llegar a esta opción al identificar el estímulo según lo solicitado luego de relacionar los números al orden de las letras en el abecedario, la letra D corresponde a la número 4 en el abecedario, por lo cual identifica el signo solicitado. Al llegar a esta respuesta el aspirante da cuenta de una adecuada atención al detalle, muestra capacidad de responder ante una tarea solicitada, como lo es la organización según la regla y posterior a ello identificar una pareja específica a demanda. Así mismo, al elegir esta opción de respuesta el aspirante evidencia contar con la capacidad de atención al detalle, la cual según la Función Pública se define como: "Es la capacidad para mantener la atención durante la ejecución de una tarea sin descuidar detalles que implica dicha tarea". Esta capacidad está relacionada con un óptimo funcionamiento de una función superior a cargo del área orbíto frontal, la cual detecta detalles específicos a demanda.
33	C	La respuesta es correcta. Indagar con el superior cuánto material aún hace falta por recoger evidencia que el aspirante entiende las instrucciones que le han sido entregadas por su jefe, debido a que para conseguir los baldes suficientes debe tener en cuenta el



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Ítem	Opción Correcta	Justificación
		<p>material que hace falta por tirar ya que esto determina la cantidad de recipientes que deberá traer y de esta manera asegurar el cumplimiento de lo requerido por la tarea. Por lo anterior, responde a la habilidad de Atender Instrucciones que según la Función Pública a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil se define como: "la habilidad para comprender las instrucciones, escritas o verbales, que se le dan y ejecutarlas de la manera que se requiere".</p>
38	A	<p>La respuesta es correcta. Planear una estructura que facilite el reconocimiento de los insumos denota capacidad de orden. La ejecución de actividades cotidianas de carácter complejo implica la capacidad de priorización, organización y ejecución de un número variable de subtareas en un tiempo definido. En este caso, el encargado busca priorizar la identificación del material que llega, conociendo que se requiere un orden claro para que el funcionario pueda encontrar el material con facilidad. Además concuerda con la definición de orden, descrita como disponer de manera sistemática un conjunto de datos, tareas o actividades, a partir de características determinadas (Función Pública-CNSC)</p>
40	C	<p>La respuesta es correcta. Revisar las actividades que hace diariamente identificando la más demorada para rectificarla, evidencia que el aspirante se encuentra interesado en encontrar cuales de sus tareas diarias le toman más tiempo en realizarse y que puedan afectar el logro de las metas propuestas. Además genera mejoras al inconveniente que él mismo provocó. Con esta acción, demuestra que cuenta con la habilidad para administrar su tiempo proponiendo alternativas que le permitan optimizar su uso a partir de los errores encontrados y así aportar en la consecución de las metas de la dependencia. El manejo del tiempo hace referencia a la optimización del uso de este recurso para obtener el máximo rendimiento e incrementar su productividad. Por lo anterior, corresponde a la habilidad de Manejo del tiempo que según la Función Pública a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil se define como: "Habilidad para emplear su tiempo de manera eficaz y eficiente de acuerdo con el volumen de actividades, determina prioridades y establece horarios para llevarlas a cabo dentro de su rutina diaria".</p>
41	B	<p>La respuesta es correcta. Acordar el horario en el que se ejecutará la labor para coordinar su desarrollo, evidencia que este genera una alternativa que le permite responder a la situación haciendo uso eficiente y efectivo tanto de su tiempo como el de su compañero, ya que propone fijar un horario dentro de su jornada laboral para cumplir con la tarea asignada incrementando con ello su productividad. El manejo del tiempo hace referencia a la optimización del uso de este recurso para obtener el máximo rendimiento e incrementar su</p>



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Item	Opción Correcta	Justificación
		<p>productividad. Por lo anterior, corresponde a la habilidad de Manejo del tiempo que según la Función Pública a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil se define como: "Habilidad para emplear su tiempo de manera eficaz y eficiente de acuerdo con el volumen de actividades, determina prioridades y establece horarios para llevarlas a cabo dentro de su rutina diaria".</p>
43	C	<p>Esta es la opción CORRECTA porque si nos fijamos en la oración con la que finaliza el comunicado: "Somos conscientes de que nos encontramos en una semana de alta demanda de atención al público; sin embargo, es prioritario culminar esta tarea" En primera instancia no es claro a cuál tarea hace referencia, pues en todo el comunicado se mencionan varias: la actualización de datos del personal, el ingreso a la página, tener a la mano los documentos y la atención al público. Así mismo, el pronombre demostrativo esta acompañado del sustantivo tarea podría aplicar para las anteriores actividades, pues son los elementos anafóricos correspondientes. Lo anterior se debe a un error de ambigüedad que, según el Centro Virtual Cervantes, es uno de los enemigos de una redacción clara y comprensible. Podemos definirla como la «propiedad de algunas oraciones, períodos o secuencias lingüísticas de ofrecer más de un sentido a causa de su construcción o del orden de sus componentes». En muchos casos, estos defectos de redacción se deben a la colocación incorrecta de los elementos oracionales. Así mismo, si se toma el último elemento anafórico mencionado antes de "esta tarea", este sería la atención del público. No obstante, la mayor ambigüedad se encuentra en esta parte: "Somos conscientes de que nos encontramos en una semana de alta demanda de atención al público; sin embargo, es prioritario culminar esta tarea", pues no es claro si lo que está pidiendo el comunicado es darle prioridad a la atención al público (por la alta demanda) o la actualización de datos (por la nueva normatividad vigente). Adicionalmente, si nos guiamos por el conector adversativo "sin embargo", confundiría al lector porque indica una acción que se le opone, entonces tampoco se sabría con precisión si el comunicado le pide al funcionario que deje de atender al público por actualizar datos, o viceversa, o que haga ambas tareas. La manera para evitar la ambigüedad sería desistir de usar un sustantivo genérico ("esta tarea") y especificar así: "Somos conscientes de que nos encontramos en una semana de alta demanda de atención al público; sin embargo, es prioritario culminar la actualización de datos". Por lo anterior, en esta sugerencia de redacción se puede repetir la información de actualización de datos sin incurrir en redundancia porque está en otro párrafo.</p>
44	B	<p>Esta es la opción CORRECTA porque el comunicado se dirige al personal, el cual está representado en el escrito a través de la segunda persona del singular (usted): dé clic, ingrese a la página.</p>



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

Item	Opción Correcta	Justificación
		Por tanto, todas las alusiones al destinatario deben guardar esta uniformidad de concordancia en la conjugación verbal. De acuerdo al Diccionario Panhispánico de Dudas, la regla gramatical de concordancia verbal: concordancia. 1. Es la coincidencia obligada de determinados accidentes gramaticales (género, número y persona) entre distintos elementos variables de la oración. Se pueden distinguir dos tipos de concordancia. b) Concordancia verbal (coincidencia de número y persona). Es la que se establece entre el verbo y su sujeto: Esos cantan muy bien. En este orden de ideas, la conjugación correcta del verbo tener sería tenga.
		La respuesta correcta es la opción B. porque ser proactivo implica capacidad de análisis, de anticiparse a las situaciones, en este caso, al solicitar la información por escrito deja en evidencia la entrega de un solo mensaje, confirmado por Li y colaboradores "conducta dentro del campo laboral (apoyo a otros, búsqueda de soluciones para problemas, construcción de relaciones) buscando generar cambios que tengan un impacto positivo". En esta acción se evidencia el rasgo de proactividad definida como "Actuar activamente para tomar el control de situaciones y anticiparse a posibles eventualidades". Adicional, el registrar la entrega deja evidencia del desarrollo de la tarea y se anticipa a una situación de desconocimiento por parte de los compañeros.
46	B	Esta opción de respuesta es correcta, porque al verificar la información dejando la evidencia del desarrollo de la tarea, es asertivo ya que permite visualizar que el funcionario asume la responsabilidad, decide y toma la iniciativa de generar una estrategia de evidencia, cumpliendo lo que establece (Goleman. D. (1999) "No dudan en saltarse las rutinas habituales cuando sea necesario para llevar a cabo el trabajo". En esta acción se evidencia el rasgo de proactividad definida como "Actuar activamente para tomar el control de situaciones y anticiparse a posibles eventualidades". CNSC.
47	C	

Es menester que el aspirante tenga presente que debe ceñirse a lo establecido en la situación y el enunciado de la pregunta con el fin de no cambiar el sentido de la misma, ya que, al partir de hechos fácticos no incluidos en el contexto del ítem, la respuesta por usted elegida puede terminar siendo errada como sucede en el caso en concreto; recordando que la prueba fue construida bajo el formato de "prueba de juicio situacional".

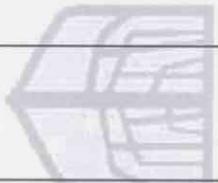
**Pruebas Comportamentales:**



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Merito y Oportunidad

Item	Opción Correcta	Justificación
52	B	<p>Esta respuesta es correcta ya que al indagar con el encargado cómo actuar si alguien llega tarde, demuestra que el aspirante está enfocado en las acciones que requiere adelantar para que su trabajo se realice de manera eficiente y correcta; es decir, que tiene clara la meta propuesta, plantea estrategias para alcanzar los objetivos y al mismo tiempo, con esta acción hace que se minimicen los riesgos. De este modo, se evidencia su participación activa en el desarrollo de las tareas que le son encomendadas. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad." Así como cuatro de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad", "trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas", "Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos" y " Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas para minimizar los riesgos."</p>
55	C	 <p>Esta respuesta es correcta pues identificar las tareas similares a las asignadas a mis compañeros de área es una acción que le permite tener claro el objetivo pues al conocer las labores comunes se pueden evitar reprocesos, optimizar tiempos, actuar alineadamente para obtener los resultados esperados y desarrollar un trabajo eficaz. Por lo tanto, esta respuesta le permite gestionar estrategias con su grupo de trabajo, al mismo tiempo que le permite preparar con anticipación las tareas asignadas. De esta manera, con esta opción de respuesta se percibe que el aspirante tiene claramente definido el objetivo, lo que le permite marcar la dirección en que podrá cumplirlo. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad." Así como tres de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad", "Asume la responsabilidad por sus resultados" y "trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas"</p>
57	B	<p>Esta respuesta es correcta pues llamar a un compañero para que le ayude con la respuesta es una acción que demuestra que el aspirante cuenta con habilidades para establecer claramente el requerimiento o necesidad de la persona aún cuando él desconoce la respuesta precisa y así concluir la orientación de manera acertada. Con esta opción logra direccionar de manera adecuada al usuario y procura con su estrategia que éste reciba el apoyo requerido. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación al Usuario y al Ciudadano descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: " Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad." Así como tres de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna", "Escucha activamente e informa con veracidad al usuario y ciudadano" y "Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos."</p>
66	C	<p>Esta es la opción de respuesta correcta porque la acción por parte del aspirante de conversar con este funcionario acerca de esta situación para sugerir un mejor manejo evidencia que este toma la iniciativa de establecer una relación con él con el fin de orientarlo sobre la manera en la cual a futuro se pueden evitar dificultades y</p>



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Merito y Oportunidad

Item	Opción	Justificación
	Correcta	<p>tomar decisiones que afectan la interacción tanto con él como con los demás miembros del equipo. AL tomar esta iniciativa evidencia que establece relaciones interpersonales, basadas en la comunicación abierta y fluida, demostrando que cuenta con la habilidad de atender y escuchar las necesidades de los demás. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el aspirante cumple con la competencia Relaciones Interpersonales que en el Decreto 815 de 2018 se define como "establecer relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás" y de tres de sus conductas asociadas "transmite la información de forma fidedigna evitando situaciones que puedan generar deterioro en el ambiente laboral", "escucha con interés y capta las necesidades de los demás" y "Toma la iniciativa en el contacto con usuarios para dar avisos, citas o respuestas, utilizando un lenguaje claro para los destinatarios, especialmente con las personas que integran minorías con mayor vulnerabilidad social o con diferencias funcionales".</p>
71	B	<p>Esta es la opción de respuesta correcta porque la acción por parte del aspirante de averiguar quién es la persona que buscará los datos a su cargo evidencia que se encuentra interesado en entregar los archivos a la persona indicada dado que su contenido es información privada de los usuarios que ingresan a la entidad. Con esta acción el aspirante demuestra que cuenta con la habilidad para manejar de manera responsable la información de la que dispone y asegurar su custodia. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el aspirante cumple con la competencia Manejo de la Información que en el Decreto 815 de 2018 se define como "manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone" y de tres de sus conductas asociadas "maneja con responsabilidad las informaciones personales e institucionales de que dispone", "organiza y custodia de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización" y "recoge solo información imprescindible para el desarrollo de la tarea".</p>

Ahora bien, respecto de los contenidos evaluados en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente, se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones de los empleos, así como a la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puedan dar respuesta a los diferentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) fue validado por las entidades.

La CNSC entregó las estructuras de prueba definitivas a la Universidad para que adelantará un nuevo proceso de análisis e identificación de posibles inconsistencias, de esta manera se definió la matriz de prueba definitiva, la cual fue probada por la CNSC.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

Eje	Contenido Temático
Aplicación de Conocimientos	Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Capacidades	Reglas generales para el manejo de los recursos públicos
	Gestión documental
	Ciudadanía digital
	Solución de problemas
Habilidades	Atención al detalle
	Lectura Crítica
	Atender instrucciones
	Orden
Rasgos	Manejo del tiempo
	Estructuración de textos
	Proactividad

Para mayor claridad se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

Contenido temático	ITEM	Competencia
Lectura Crítica	1 al 5	Funcional- General
Solución de problemas	6 al 10	
Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	11 al 13	Funcional – Específica
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	14 al 16	
Gestión documental	17 al 21	
Ciudadanía digital	22 al 26	
Atención al detalle	27 al 32	
Atender instrucciones	33 al 35	
Orden	36 al 38	
Manejo del tiempo	39 al 41	
Estructuración de textos	42 al 44	
Proactividad	45 al 47	

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y habilidades y rasgos necesarios para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Es importante resaltar que de ninguna manera las preguntas fueron ambiguas, imprecisas o no ajustadas a la normatividad vigente o contenían errores; se debe hacer especial énfasis en que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por la Universidad Sergio Arboleda; preguntas que posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en materia.

Ahora bien, es pertinente resaltar que las pruebas escritas sobre competencias funcionales son de carácter ELIMINATORIO, es por ello que el aspirante que **no supere dicha prueba**, es excluido del proceso de selección y en consecuencia no continúa en el concurso. Es por lo anterior que, todos los aspirantes que no superaron la prueba funcional, **NO** les es posible visualizar el resultado de la prueba comportamental.

De otra parte, se resalta que la Prueba sobre Competencias comportamentales, mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, **de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.**

#### Sobre la calificación de la prueba escrita

Para adelantar la obtención de calificaciones definitivas del proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 -II, se definieron tres (3) métodos de calificación a fin de establecer una comparación, en una escala de 0 a 100, entre el resultado del desempeño individual con el grupal (todos los aspirantes evaluados para una misma OPEC) en la prueba escrita. En este sentido, el puntaje final resulta de la obtención de puntuación directa (o directa transformada) de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.

Previamente a la obtención de calificaciones se realiza un análisis estadístico del comportamiento de cada uno de los ítems que conformaban las pruebas escritas y se determinan las decisiones más favorables para calificación de todos los aspirantes que pertenecen a un mismo grupo de referencia (en este caso, OPEC). La definición del sistema de calificación se diseña conjuntamente entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tomando como referencia los criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de un total de **47** ítems para la prueba funcional (General y Específica), **24** para la prueba comportamental y, tras la verificación de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de **27** aciertos (funcionales)

Ahora bien, específicamente frente a la prueba General y Específica, la calificación se tomó de la obtención del puntaje directo para cada aspirante y aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a 65,00 en el componente funcional, el cual es de carácter eliminatorio, aprobaron la fase de pruebas escritas. Para la obtención de los puntajes directos se cuentan los aciertos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las pruebas funcionales y comportamentales por separado, luego se realiza la suma de aciertos y se divide por el número total de ítems, este último resultado se multiplica por 100. Su fórmula es la siguiente:

$$\text{PUNTAJE FINAL} = \text{ACIERTOS} * (100 / \#\text{ítems válidos en la prueba})$$
$$27 * (100/47) = 57.45 \text{ CALIFICACIÓN PUBLICADA}$$

Es importante señalar que dado el carácter ELIMINATORIO de la prueba sobre Competencias Funcionales estipulado en el numeral 3; del Anexo al Acuerdo, los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo, "...no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo"



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

#### IV. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **57.45** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;

**ALEJANDRO UMAÑA**  
COORDINADOR GENERAL  
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyecto: CSierra  
Revisó: JCastañeda  
Vº Bº Jurídica:

Señores:  
**Comisión Nacional del Servicio Civil**  
**Universidad Sergio Arboleda**  
Ciudad

*Referencia:* Reclamación contra resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio - Convocatoria N°1333 a 1354 de 2019 – Territorial 2019-II. (Art.13. Decreto 760 de 2005).

**SANDRA PATRICIA ACOSTA ARCOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.011.887 de Ipiales (Nariño), respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el resultado obtenido en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, aptitudes y/o habilidades aplicadas en el proceso de selección Convocatoria N°1335 de 2019 – Territorial 2019-II, para el cargo con selección OPEC:109914, identificado como auxiliar administrativo, grado:5, código:407, entidad: Alcaldía de Villavicencio, en lo que respecta al puntaje individual que obtuve en la prueba, a fin de que se **REVOQUE** dicha calificación que asciende a **57.45** puntos y en su lugar se me asigne una calificación superior a 65.00 puntos, acorde con el número de respuestas válidas, correctas y que guarde consonancia con las reglas del concurso y con la debida aplicación de las escalas estándar.

Con el fin que se me garanticen mis derechos constitucionales al Debido Proceso y de Defensa, me permito exponer los cuestionamientos sobre la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, los cuales se relacionan con el tipo de preguntas puestas a consideración de los concursantes y con la forma de calificación. Así mismo un cuestionamiento sobre la violación a mi derecho de defensa teniendo en cuenta las siguientes:

#### **HECHOS**

1. Soy mujer, de 45 años, madre cabeza de hogar, de talla baja (acondroplasia).
2. Actualmente me encuentro vinculada con la Alcaldía Municipal de Villavicencio.
3. La Administración Municipal en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió proceso de selección denominada CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II - 1333 a 1354.
4. Realice el proceso de inscripción en la Opec 109914.
5. Una vez realizado el proceso de inscripción tal como se especifica en los anexos del proceso de selección, pase a la siguiente etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes, lo que permitió seguir en la Convocatoria.

6. Siguiendo con el proceso de selección la siguiente etapa es la realización de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales y funcionales.

7. Al revisar la Guía de Orientación a las pruebas escritas para el proceso de selección, veo que el contenido temático es el siguiente:

EJE		CONTENIDO TEMÁTICO	
Aplicación de Conceptos:		Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	
		Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	
		Gestión documental	
Capacidades		Ciudadanía digital	
		Solución de problemas	
		Atención al cliente	
Exhibidas:		Lectura Crítica	
		Atender instrucciones	
		Orden	
		Manejo del tiempo	
		Estructuración de textos	
Rasgos		Proactividad	

8. Las funciones que se ejercen en el cargo de auxiliar administrativo, grado:5, código:407 y al cual me inscribí en el proceso de selección, tiene las siguientes funciones:

#### IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar tareas y actividades de carácter administrativo y operativo, para el cumplimiento de las funciones y competencias de la dependencia.
2. Recibir, radicar, organizar y entregar la correspondencia y documentos de acuerdo con el sistema de gestión documental.
3. Mantener actualizado el archivo de la correspondencia y documentación que se tramite en la dependencia, de acuerdo con el Sistema de Gestión Documental.
4. Realizar las citaciones y notificaciones de los actos administrativos que se explida por parte de la dependencia en ejercicio de sus funciones y sus competencias.
5. Elaborar y transcribir circulares, memorandos, oficios, documentos, informes, cuadros, correspondencia que se le encomiende conforme a Instrucciones que reciba o los que deba expedir la dependencia.
6. Organizar los documentos, archivos y registros, que se le indiquen conforme a los procedimientos y métodos adoptados.
7. Operar y mantener actualizadas las bases de datos y registros correspondientes a la documentación e información que se genere en la dependencia de acuerdo con el sistema adoptado para tal efecto.
8. Orientar al usuario interno y externo suministrándole información, documentos y elementos que permitan clarificar y agilizar los procedimientos y trámites.
9. Tramitar pedidos de suministro de equipos y elementos de oficina, necesarios para el funcionamiento de la dependencia.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo.

9. Requiere los siguientes conocimientos:

#### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Relaciones Humanas.
2. Servicio al Cliente.
3. Técnicas de archivo y correspondencia.
4. Redacción y ortografía.
5. Informática básica.

#### VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
1. Aprendizaje continuo	1. Manejo de la información
2. Orientación a resultados	2. Relaciones interpersonales
3. Orientación al usuario y al ciudadano	3. Colaboración
4. Compromiso con la organización	
5. Trabajo en equipo	
6. Adaptación al cambio	

10. Al confrontar los Ejes Temáticos con otras servidoras públicas, quienes se encuentran inscritas para cargos de NIVEL PROFESIONAL, estos son los mismos a aplicar para mi cargo de auxiliar.

11. El 14 de marzo de 2021, presenté las pruebas. No obstante, pese a mi condición de talla baja, la cual exterioricé a la CNCS, no se contaba con tan siquiera una butaca para poner mis pies, estos quedaron al "aire" sin soporte alguno, lo que generó, con el transcurso de la prueba, dolor en mis extremidades inferiores e incomodidad a lo largo del examen, lo cual, claramente, desvió la atención y concentración que se requiere para este tipo de pruebas.

12. Las preguntas efectuadas por la Universidad Sergio Arboleda no correspondieron a lo consagrado en el Manual de Funciones, ni a lo descrito en la Guía de Orientación, ni a las funciones ejercidas por la suscrita, ni de acuerdo a la profesión que esta ostenta, si no que fueron preguntas subjetivas y de análisis matemático.

13. Los operadores del concurso de méritos Territorial 2019 II publicaron los resultados de las pruebas escritas el día 17 de junio del año 2021 por medio del aplicativo de SIMO.

14. Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes:

Resultado Parcial 57,45, Ponderado 60. Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha información como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

15. Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito) de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada a la suscrita el día 14 de marzo del año 2021.

2. Original de hoja de respuestas diligenciada por la suscrita en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada a la suscrita.

5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado 17 de junio del 2021, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados de la suscrita.

Los cuales se requirieron conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte de la suscrita, como **Garantía Real, Material y Efectiva** del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005. Y que complementan los Artículos 28 y 29 de los Acuerdos de convocatoria y en los establecidos en el numeral 3.4 del Anexo de los mismos.

16. Téngase en cuenta que, la publicación realizada el 17 de junio del 2021, constituye un acto administrativo que expide la Universidad Sergio Arboleda, quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio inter administrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse a la suscrita el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

### CONSIDERACIONES

**Vulneración derechos constitucionales de sujetos de especial protección.**

Las pruebas escritas se encuentran definidas en el Capítulo V del Acuerdo Rector y, su artículo 16 refiere: *“tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos”*

En este sentido, la Prueba sobre Competencias Funcionales, de carácter eliminatorio, mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico.

No obstante, debe advertirse que el marco legal para dichas pruebas **no** existe ninguna consideración o enfoque para las personas de talla baja, sujetos de especial condición, **lo cual generó una barrera para el acceso a la carrera administrativa.**

Sobre dicha condición física debe indicarse lo siguiente, en palabras de la Corte Constitucional, Sentencia T-1258 de 2008.

"las personas que la padecen gozan de una estatura pequeña -habitualmente un máximo en adultos de entre 120 y 130 centímetros de altura-, brazos y piernas cortos en proporción al cuerpo (...) Ello no compromete la capacidad intelectual de estas personas, que es normal, pero físicamente sí involucra la formación y el crecimiento anormal de los cartílagos y en algunos casos complicaciones médicas adicionales, como puede ser la compresión de la médula ósea, musculatura más débil y desarrollo motor retardado; molestia al caminar; posibles daños en las articulaciones, graves trastornos de la columna, dificultades respiratorias y auditivas, mayor tendencia a la obesidad en adultos, - lo que conlleva a esforzarse más para caminar-, curvatura ósea de las extremidades, etc.

(...)

Ello ha contribuido a la poca integración de las personas de talla baja en la vida social y cultural de las comunidades; **al limitado acceso de ellas a fuentes dignas de trabajo y a su discriminación en múltiples ámbitos de la vida civil**, vgr. la escuela, los deportes, etc., dado el desconocimiento generalizado de la sociedad respecto a sus dificultades y su situación, **en un mundo diseñado y pensado para personas de talla mucho más alta.**

(...)

Entre estas dificultades, **encontramos la compleja realización de tareas cotidianas en un ambiente no pensado para personas de talla pequeña como pueden ser:** subir a un bus, timbrar, acceder a los botones altos de un ascensor, subir escaleras extensas, usar un teléfono o baño público, pedir una bebida en la barra de un bar, abrir puertas pesadas o tratar de usar puertas con pomos elevados que resultan inaccesibles; acudir a los servicios bancarios (cajeros y mostradores) o simplemente caminar, lo que en algunos casos exige un mayor esfuerzo en comparación con el común de las personas."

Bajo ese entendimiento, debo informar que soy una persona de 45 años, madre cabeza de familia, **de talla baja (acndroplasia)**, cuya condición y falta de previsión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la realización de las pruebas escritas, impidió que efectuara la misma de manera adecuada.

En efecto, la dificultad presentada durante la realización de estas se debió al asignarme un puesto (pupitre) pensado para una persona de talla normal, en la que mis pies no alcanzaban el piso, quedando estos al "aire" sin soporte alguno, lo que generó, con el transcurso de la prueba, dolor en mis extremidades inferiores e incomodidad a lo largo del examen, lo cual, claramente, desvió la atención y concentración que se requiere para este tipo de pruebas.

Lo anterior refleja la falta de comprensión y solidaridad por parte de la CNSC respecto de las personas con este tipo de limitaciones; además de la nula previsión por parte de la entidad para hacer frente a la problemática de accesibilidad. Incluso, la desidia y negligencia de la misma, atendiendo que, la CNSC conocía de mi condición de discapacidad por mi talla baja, pues mediante llama telefónica se le informó y solicité

que se tomaran los correctivos pertinentes para poder presentar la prueba en forma óptima, tanto así que propuse la existencia de una butaca en el aula o salón que iba a presentar el examen, lo cual no fue escuchado por la CSNC.

#### **Vulneración derecho al debido proceso**

A la fecha de presentación de este recurso, **la suscrita desconoce la forma de calificación que aplicó la Universidad Sergio Arboleda, el valor asignado a cada pregunta, la forma en que se divide dicha calificación para obtener un puntaje fraccionario y cómo se obtuvo mi puntaje individual, en mi caso de 57,45** y viendo casos de otros evaluados que quedaron eliminados por diferencias de 6.39 y 7.00 y otros obteniendo una calificación excelente de 80.82 y 72.34 considero que en aplicación del principio de transparencia debió definirse previamente, así como hacerse pública y detallada la forma de calificación.

Lo anterior mencionado, coloca a la concursante en una situación ambigua de indefinición en la medida que lo ponen en la incómoda tarea de adivinar vitales aspectos como:

- Qué modelo matemático o fórmula se empleó para evaluar la prueba y llegar, en mi caso, al puntaje de 57,45.
- Cuántas respuestas correctas tuve y cuál fue el valor numérico que se le asignó a cada una de ellas; es decir, qué porcentaje se le dio a cada uno de mis aciertos.
- Cuáles fueron los criterios cualitativos y cuantitativos de calificación aplicados para obtener el resultado final de mi prueba de conocimientos. Ello por cuanto que cualquier cálculo que haga distinto al utilizado por la Universidad Sergio Arboleda cae en el campo conjetural.
- De qué manera operó el modelo o forma de calificación contenido en el instructivo de la prueba.
- Si la Universidad Sergio Arboleda eliminó preguntas por ambigüedad en su formulación –o por cualquier otra razón-, en tal circunstancia cómo se calificaron los restantes ítems del componente al que pertenecían, a efectos de determinar la nota final.
- Si en mi caso se anularon respuestas, cuál fue la razón.
- Cuáles fueron las respuestas que supuestamente marqué de forma incorrecta.
- Si la nota publicitada coincide con el resultado de mi desempeño o fue el producto de un lapsus cálamni al momento de incluirla en el anexo de la Resolución cuestionada.

Razones suficientes para solicitar la revisión manual de la hoja de respuesta y puntaje asignado, para efectos de corroborar que no existió algún error al momento de la calificación, así como un error aritmético en la cuantificación del puntaje asignado a cada pregunta del grupo al cual aspire y se exponga cuáles fueron los aspectos tenidos en cuenta para obtener la puntuación final.

Permitir el acceso a la suscrita, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideraran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado 17 de junio del 2021, tales como los

cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por la suscrita y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las formulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación.

**Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar la Reclamación, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello y se configure de esta manera lo expuesto en el artículo 29 de la Convocatoria, para la presentación del complemento a la reclamación, procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado.**

#### **PRETENSIONES PRINCIPALES:**

Se recalifique mi examen, y **SE REVOQUE** mi calificación de 57.45 y en su lugar se me asigne una calificación superior a 65 puntos, acorde con el número de preguntas válidas y de respuestas correctas y que guarde consonancia con las reglas del concurso y con la debida aplicación de las escalas estándar, para incluir mi nombre e identificación dentro de los concursantes **ADMITIDOS**, con la finalidad de continuar con la siguiente fase del concurso de méritos destinados a la conformación de elegibles.

En su defecto solicito **FIJAR** nueva fecha para realizar la prueba aplicadas en el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio - Convocatoria N°1335 de 2019 – Territorial 2019-II, comoquiera que la CNSC no tomó las medidas necesarias para realizar las pruebas o dotó al personal que las realiza con los elementos materiales, para hacerlas a personas que como yo son de talla baja.

#### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

1. Solicito se proceda a efectuar la una recalificación mediante el lector óptico de las hojas de respuesta, lo que dará un puntaje bruto o lo que es lo mismo el número de respuestas correctas.
2. Se proceda a la verificación manual del cuadernillo de respuesta sin que en ninguno de los casos se aplique las fórmulas estadísticas y el puntaje estándar sino que se le dé aplicación a la norma reglamentaria vigente.
3. Solicito la revisión manual de la hoja de respuesta y puntaje asignado, para efectos de corroborar que no existió algún error al momento de la calificación, así como verificar así no existió error aritmético en la cuantificación del puntaje asignado a cada pregunta del grupo al cual aspire y se exponga cuáles fueron los aspectos tenidos en cuenta para obtener la puntuación final.
4. Solicito la revisión manual de la hoja de respuesta y puntaje asignado, para efectos de corroborar que no existió algún error al momento de la calificación, así como verificar así no existió error aritmético en la cuantificación del puntaje asignado a

cada pregunta del grupo al cual aspire y se esponga cuáles fueron los aspectos tenidos en cuenta para obtener la puntuación final.

5. Se me suministre, además de la copia de los documentos que conforman la prueba de conocimientos -tanto el cuadernillo contentivo de las preguntas a mí efectuadas durante la prueba de conocimientos, como la hoja que contiene sus respectivas respuestas-, la información referida por mí en el capítulo N° 2 denominado "VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA POR DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO PARA LA CALIFICACIÓN DE MI EXAMEN" con miras a que con fundamento en todo ello pueda formular la correspondiente reclamación a la calificación, propósito para el cual se me deberá suministrar el término de ley que hasta ahora ha resultado inane por ausencia de los mismos, generado precisamente por la falta de motivación atrás expresada.

#### ANEXO:

Documento "Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad".

SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DIRECCIÓN GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

Login:

Entidad: 50001-8920993243 ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CONSULTAR PERSONA CON DISCAPACIDAD

Se actualizarán los siguientes registros

Tipo de documento:	Cód. Ins	Número Documento	Fecha Disgustamiento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Fecha de Nacimiento	Edad	Estado Registro Completo
Cédula Ciudadanía	CC	37911897	2018-05-07	ACOSTA	ARCOS	SANDRA	PATRICIA	1975-01-25	42	

Atención al usuario: Teléfono en Bogotá D.C. +57(1)589 3750, en el resto del país 01 8000 960020  
Horario de lunes a viernes 7am a 6pm, sábados de 9am a 1pm - Jornada continua  
Correo electrónico discapacidad@salud.gov.co Centro de Contacto al Ciudadano  
Ministerio de Salud y Protección Social

#### NOTIFICACIONES:

Finalmente, autorizo y solicito el envío de la respuesta y los anexos a los correos electrónicos paty\_acosta76@hotmail.com.

Agradecido por su colaboración y respuesta en oportunidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Patricia Acosta Arcos', with a stylized flourish at the end.

**SANDRA PATRICIA ACOSTA ARCOS**

C.C. No. 37.011.887

Participante Convocatoria N°1335 de 2019 – Territorial 2019-II

Señores:  
**Comisión Nacional del Servicio Civil**  
**Universidad Sergio Arboleda**  
Ciudad

*Referencia:* Reclamación contra resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio - Convocatoria N°1333 a 1354 de 2019 – Territorial 2019-II. (Art.13. Decreto 760 de 2005).

**SANDRA PATRICIA ACOSTA ARCOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.011.887 de Ipiales (Nariño), respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el resultado obtenido en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, aptitudes y/o habilidades aplicadas en el proceso de selección Convocatoria N°1335 de 2019 – Territorial 2019-II, para el cargo con número OPEC:109914, identificado como auxiliar administrativo, grado:5, código:407, entidad: Alcaldía de Villavicencio, en lo que respecta al puntaje individual que obtuve en la prueba, a fin de que se **REVOQUE** dicha calificación que asciende a **57.45** puntos y en su lugar se me asigne una calificación superior a 65.00 puntos, acorde con el número de respuestas válidas, correctas y que guarde consonancia con las reglas del concurso y con la debida aplicación de las escalas estándar.

Con el fin que se me garanticen mis derechos constitucionales al Debido Proceso y de Defensa, me permito exponer los cuestionamientos sobre la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, los cuales se relacionan con el tipo de preguntas puestas a consideración de los concursantes y con la forma de calificación. Así mismo un cuestionamiento sobre la violación a mi derecho de defensa teniendo en cuenta las siguientes:

#### **HECHOS**

1. Soy mujer, de 45 años, madre cabeza de hogar, de talla baja (acondroplasia).
2. Actualmente me encuentro vinculada con la Alcaldía Municipal de Villavicencio.
3. La Administración Municipal en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió proceso de selección denominada CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II - 1333 a 1354.
4. Realice el proceso de inscripción en la Opec 109914.
5. Una vez realizado el proceso de inscripción tal como se especifica en los anexos del proceso de selección, pase a la siguiente etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes, lo que permitió seguir en la Convocatoria.

6. Siguiendo con el proceso de selección la siguiente etapa es la realización de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales y funcionales.

7. Al revisar la Guía de Orientación a las pruebas escritas para el proceso de selección, veo que el contenido temático es el siguiente:

EJE		CONTENIDO TEMÁTICO
Aplicación de Conceptos:		Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano Reglas generales para el manejo de los recursos públicos Gestión documental Ciudadanía digital Solución de problemas Atención al detalle Lectura Crítica Atender instrucciones Orden Manejo del tiempo Estructuración de textos Prioridad
Competencias:		
Habilidades:		
Rango:		

8. Las funciones que se ejercen en el cargo de auxiliar administrativo, grado:5, código:407 y al cual me inscribí en el proceso de selección, tiene las siguientes funciones:

**IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Ejecutar tareas y actividades de carácter administrativo y operativo, para el cumplimiento de las funciones y competencias de la dependencia.
2. Recibir, radicar, organizar y entregar la correspondencia y documentos de acuerdo con el sistema de gestión documental.
3. Mantener actualizado el archivo de la correspondencia y documentación que se tramite en la dependencia, de acuerdo con el Sistema de Gestión Documental.
4. Realizar las citaciones y notificaciones de los actos administrativos que se expida por parte de la dependencia en ejercicio de sus funciones y sus competencias.
5. Elaborar y transcribir circulares, memorandos, oficios, documentos, informes, cuadros, correspondencia que se le encomiende conforme a instrucciones que reciba o los que deba expedir la dependencia.
6. Organizar los documentos, archivos y registros, que se le indiquen conforme a los procedimientos y métodos adoptados.
7. Operar y mantener actualizadas las bases de datos y registros correspondientes a la documentación e información que se genere en la dependencia de acuerdo con el sistema adoptado para tal efecto.
8. Orientar al usuario interno y externo suministrándole información, documentos y elementos que permitan clarificar y agilizar los procedimientos y trámites.
9. Tramitar pedidos de suministro de equipos y elementos de oficina, necesarios para el funcionamiento de la dependencia.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo.

9. Requiere los siguientes conocimientos:

#### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Relaciones Humanas.
2. Servicio al Cliente.
3. Técnicas de archivo y correspondencia.
4. Redacción y ortografía.
5. Informática básica.

#### VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
1. Aprendizaje continuo	1. Manejo de la información
2. Orientación a resultados	2. Relaciones interpersonales
3. Orientación al usuario y al ciudadano	3. Colaboración
4. Compromiso con la organización	
5. Trabajo en equipo	
6. Adaptación al cambio	

10. Al confrontar los Ejes Temáticos con otras servidoras públicas, quienes se encuentran inscritas para cargos de NIVEL PROFESIONAL, estos son los mismos a aplicar para mi cargo de auxiliar.

11. El 14 de marzo de 2021, presenté las pruebas. No obstante, pese a mi condición de talla baja, la cual exterioricé a la CNCS, no se contaba con tan siquiera una butaca para poner mis pies, estos quedaron al "aire" sin soporte alguno, lo que generó, con el transcurso de la prueba, dolor en mis extremidades inferiores e incomodidad a lo largo del examen, lo cual, claramente, desvió la atención y concentración que se requiere para este tipo de pruebas.

12. Las preguntas efectuadas por la Universidad Sergio Arboleda no correspondieron a lo consagrado en el Manual de Funciones, ni a lo descrito en la Guía de Orientación, ni a las funciones ejercidas por la suscrita, ni de acuerdo a la profesión que esta ostenta, si no que fueron preguntas subjetivas y de análisis matemático.

13. Los operadores del concurso de méritos Territorial 2019 II publicaron los resultados de las pruebas escritas el día 17 de junio del año 2021 por medio del aplicativo de SIMO.

14. Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes:

Resultado Parcial 57,45, Ponderado 60. Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha información como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

15. Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito) de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada a la suscrita el día 14 de marzo del año 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.011.887

ACOSTA ARCOS

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NO QUIERO

*Sandra Arcos*  
SANDRA



25-ENE-1976

FECHA DE NACIMIENTO  
VILLAVICENCIO  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.18

ESTATURA

B+

G.S. PH

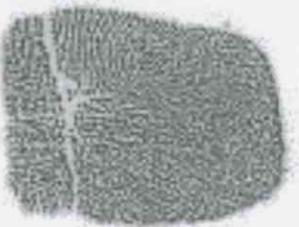
F

SEXO

20-JUN-1994 IPALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Osbaldo*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALVARO ARBIE ALVARADO LOPEZ



IMPONCE GERECHO



A-5200100-09138301-F-0037011887/20050814

0267405105X 02 993197811



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Aduelno Copia  
Registro Civil

NUIP 1006773563

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39883348

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria  Notaria  Numero  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código  X 6 H  
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento no Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLAVIGENCIO COLOMBIA META VILLAVIGENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido: ACOSTA  
 Segundo Apellido: ACOSTA  
 Nombre(s): ACOSTA ALEJANDRO  
 Fecha de nacimiento: 2002 SEPT 17  
 Sexo (en letras): MASCULINO  
 Grupo Sanguíneo: B  
 Factor RH: +  
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento no Inspección): COLOMBIA META VILLAVIGENCIO

SOLICITUD VERBAL \*Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos\* \*Número certificado de nacido vivo\*

Datos de la madre: ACOSTA ARCCOS SANDRA PATRICIA \*Apellidos y nombres completos\* COLOMBIA \*Nacionalidad\*  
 Documento de Identificación (Clase y número): 0037011887

Datos del padre: ROJAS JORGE ALQUIRIO \*Apellidos y nombres completos\* COLOMBIA \*Nacionalidad\*  
 Documento de Identificación (Clase y número): 0007817859

Datos del declarante: ACOSTA ARCCOS SANDRA PATRICIA \*Apellidos y nombres completos\* COLOMBIA \*Nacionalidad\*  
 Documento de Identificación (Clase y número): 0037011887

Datos segundo testigo: \*Apellidos y nombres completos\* \*Firma\*  
 Documento de Identificación (Clase y número): \*Firma\*

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes MAR Día 15  
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: ALFONSO LINARES RUIZ  
 Reconocimiento paterno: \*Nombre y firma\*

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 0031356529 CORRECCION RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO CON BASE EN SOLICITUD DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVIGENCIO

\*Firma\*  
 ALFONSO LINARES RUIZ  
 Registrador Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**21.234.439**

APellidos  
**ARCOS GUTIERREZ**

Nombres  
**LIVIA**

FIRMA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO  
**07-FEB-1959**  
VILLAVICENCIO

(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

04-AGO-1977 VILLAVICENCIO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
Instituto de Registro y Catastro



A-5200100-6912675-1-F-0021234439-20070718

0001007199A 02 148528194

1573856  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
Parte básica: 76.-01.-25  
Part. Compian

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

1573856

NOTARIA, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. Municipio Villaviecnio  
NOTARIA PRIMERA DEL CRIEM CIRCUITO DE VILLAVIECNIO

SECCION GENERICA

RITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres			
	Acosta.-	MORALES ARCOS .-	SANDRA PATRICIA.-			
XO	Masculino o Femenino	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
	Femenino		25	25	enero	1.97
PAIS	País	Departamento	Municipio			
	Colombia	meta	Villaviecnio			

SECCION ESPECIFICA

CLASIFICACION	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	Hora
	HOSPITAL REGIONAL DE VILLAVIECNIO		12 p.m
CLASIFICACION	Clase de certificación presentada(médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
	Dr. DUSSAN.-		
PRESENTE	Apellidos	Nombres	Edad(años cum)
	ARCOS .- GUTIERREZ.-	LIBIA	17.-
PRESENTE	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
	Tarjeta.-#059207-01 972 V/cio	Colombiana	hogar.
PRESENTE	Apellidos	Nombres	Edad(años cum)
	ACOSTA MORALES	FRANKLIN RENE	29.-
PRESENTE	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
	C.C.-#1.006.- extrajera	Guatoriano.-	TECNICO RADIO.-
PRESENTE	Identificación	Firma	
	C.C.-#1.006.-Extranjeria		
PRESENTE	Dirección postal	Nombre	
	Barrio el centro.-	FRANKLIN RENE ACOSTA MORALES.-	
PRESENTE	Identificación	Firma	
PRESENTE	Domicilio (Municipio)	Nombre:	
PRESENTE	Identificación	Firma	
PRESENTE	Domicilio (Municipio)	Nombre:	
PRESENTE	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	Firma del funcionario	
	Mes: febrero		
	Año: 1.976.		

AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANEP 10-6-1X76

Firma del funcionario

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaria

07 ABR 2021

Notaria Primera de Villa Viecnio





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMERA CLASIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
NIT 8600123576

FINR17\_GWT\*  
Recibo de pago de matrícula y otros derechos 1266855  
Fecha de impresión 22 de junio de 2021 11:43:27  
Liquidado Por 655443  
Ciudad Sede Villavicencio

DAVIENDA CTA. AHO. VILLAVICENCIO  
CTA. 0966-700072-34

FECHA DE EXPEDICIÓN 22 de junio de 2021

NOMBRE	ROJAS ACOSTA HUGO ALEJANDRO
No. IDENTIFICACIÓN	1006773563 Codigo: 2281839 Tel. 6847683
PERIODO	20212
PROGRAMA ACAD.	71001 - INGENIERIA CIVIL (JORNADA DIURNA)
NIVEL ACTUAL	4
CONCEPTO	103016 - FT7_MAT_II_SEME_PRE. \$ 4.973.000,00 COP

CONCEPTO DE PAGO	VALOR	FECHA LIMITE
15% Auxilio	\$ 4.227.050,00 COP	30/06/2021
10% Auxilio	\$ 4.475.700,00 COP	30/07/2021
Ordinaria	\$ 4.973.000,00 COP	6/08/2021

SELLO  
DEL  
BANCO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMERA CLASIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
NIT 8600123576

FINR17\_GWT\*  
Recibo de pago de matrícula y otros derechos 1266855  
Fecha de impresión 22 de junio de 2021 11:43:27

DAVIENDA CTA. AHO. VILLAVICENCIO  
CTA. 0966-700072-34

FECHA DE EXPEDICIÓN 22 de junio de 2021

NOMBRE	ROJAS ACOSTA HUGO ALEJANDRO
No. IDENTIFICACIÓN	1006773563 Codigo: 2281839 Tel. 6847683
PERIODO	20212
PROGRAMA ACAD.	71001 - INGENIERIA CIVIL (JORNADA DIURNA)
NIVEL ACTUAL	4
CONCEPTO	103016 - FT7_MAT_II_SEME_PRE. \$ 4.973.000,00 COP

CONCEPTO DE PAGO	VALOR	FECHA LIMITE
15% Auxilio	\$ 4.227.050,00 COP	30/06/2021
10% Auxilio	\$ 4.475.700,00 COP	30/07/2021
Ordinaria	\$ 4.973.000,00 COP	6/08/2021

SELLO  
DEL  
BANCO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMERA CLASIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
NIT 8600123576

FINR17\_GWT\*  
Recibo de pago de matrícula y otros derechos 1266855  
Fecha de impresión 22 de junio de 2021 11:43:27

DAVIENDA CTA. AHO. VILLAVICENCIO  
CTA. 0966-700072-34

FECHA DE EXPEDICIÓN 22 de junio de 2021

NOMBRE	ROJAS ACOSTA HUGO ...
No. IDENT.	1006773563
PERIODO	20212
PROG.	71001 - INGENIERIA C...
NIVEL ACTUAL	4
CONCEP.	FT7_MAT_II_SEME_PR.

CONC. DE PAGO	VALOR	FEC. LIMITE
15% Auxilio	\$ 4.227.050,00 COP	30/06/2021
10% Auxilio	\$ 4.475.700,00 COP	30/07/2021
Ordinaria	\$ 4.973.000,00 COP	6/08/2021

Cod. BCO.	No. CHEQ. GER.	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

15% Auxilio \$ 4.227.050,00 COP PAGUE HASTA 30/06/2021

10% Auxilio \$ 4.475.700,00 COP PAGUE HASTA 30/07/2021  
(415)7707237887024(8020)001006773563700012668559(3900)000427050(96)20210630

Ordinaria \$ 4.973.000,00 COP PAGUE HASTA 6/08/2021  
(415)7707237887024(8020)001006773563700012668559(3900)0004475700(96)20210730

Ordinaria \$ 4.973.000,00 COP PAGUE HASTA 6/08/2021  
(415)7707237887024(8020)001006773563700012668559(3900)00044973000(96)20210806

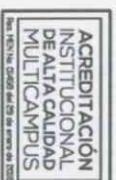
VIGILADA MINEDUCACIÓN



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

SEDE VILLAVICENCIO

VIGILADA MINEDUCACION - SMIES 1704



05-0014076

LA COORDINADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA SEDE VILLAVICENCIO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, RECONOCIDA POR LOS DECRETOS 1772 DEL 11 DE JULIO DE 1966 Y 1583 DEL 11 DE AGOSTO DE 1975

**CERTIFICA:**

QUE **HUGO ALEJANDRO ROJAS ACOSTA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1006773563 DE VILLAVICENCIO, ESTUDIANTE DEL PROGRAMA DE **INGENIERIA CIVIL** OBTUVO LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES:

Periodo	C	Nombre del Espacio Académico	Nota	Calificación Letras	Tipo de nota
20211	3	GEOMATICA	3.4	TRES PUNTO CUATRO	Normal
20211	2	EPISTEMOLOGIA	5.0	CINCO PUNTO CERO	Normal
20211	2	INGLES III	4.0	CUATRO PUNTO CERO	Normal
20211	3	FISICA MECANICA	4.1	CUATRO PUNTO UNO	Normal
20211	3	CALCULO INTEGRAL	3.1	TRES PUNTO UNO	Normal
20211	3	LOGICA DE PROGRAMACION	3.0	TRES PUNTO CERO	Normal

Periodo	Promedio Periodo	Promedio Acumulado
20211	3.7	3.9

LA CALIFICACION APROBATORIA ESTÁ COMPRENDIDA ENTRE TRES PUNTO CERO (3.0) Y CINCO PUNTO CERO (5.0) .

EXPEDIDO EN VILLAVICENCIO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.

**CHRIS KATHERINE DIAZ TRUJILLO**  
COORDINADORA

*C = crédito Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante (Decreto 1075 de 2015).*

<http://oas.unst.edu.co:8080/sgsainmpus/services/consultar/0/11346/97d20b02930cbb6e14bee1a80334d4d2.cent>

Consultar original

Esta certificación fue expedida a través de un sistema web, cuenta con el aval del Departamento de Registro y Control y de la Secretaría General, tiene la validez de los certificados emitidos por la Universidad Santo Tomás en los términos de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, por lo que podrá consultar el original mediante el código QR que contiene el presente documento.



## RECOMENDACIONES

- Controle su peso.
- Siga las recomendaciones dietarias.
- Disminuya la sal en su dieta.
- Procure mantener una actividad física regular.
- No suspenda la medicación sin orden médica.
- Evite el cigarrillo.

## ASISTENCIA A TALLERES

TEMA	FECHA

### Participe en el programa de Atención Integral al Paciente con Hipertensión y/o Diabetes

#### Tendrá grandes beneficios

- Manejo integral de su enfermedad
- Consulta médica
- Consulta de enfermería
- Asesoría Nutricional
- Higiene Oral
- Asesoría en acondicionamiento físico
- Taller de ejercicios
- Educación grupal
- Actividades preventivas (toma de citología, examen de seno, mamografía para mujeres mayores de 50 años, valoración de agudeza visual.)



## Atención Integral al paciente con Hipertensión y/o Diabetes

### Datos Personales

Nombre:	Livia Arcos Gutierrez
H.C.No.:	21234439
Dirección y Tel:	Tel 313 4406161
Enfermera:	
Médico:	
IPS:	
En caso de emergencia comunicarse con:	

### CRITERIOS DE CONTROL (Metas para el paciente)

#### Criterio de Control Hipertensión

T/A Sistólica	< 140
T/A Diastólica	> 90

#### Criterio de Control Diabetes

Glicemia Ayunas	70-130 mg/dl
Hemoglobina Glicosilada	< 7%
T/A Sistólica	< 130
T/A Diastólica	> 80



## HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.F

Nº Historia Clínica 1123449465  
Fecha de Registro: 3/09/2021 8:21:56 a. m.  
Folio: 17

**Datos Personales** Nombre del Paciente: GABRIEL MATTHIAS ACOSTA ARCOS Identificación: 1123449465  
Genero: Masculino Fecha Nacimiento: 30/05/2018 12:00:00 Edad: 3 Años \ 3 Meses \ 4 Dias Estado Civil: Soltero  
Telefono: 3143792902 Dirección Residencia: CALLE 169 N 39 BIS 36 Cama:  
Procedencia: VILLAVICENCIO Ocupación:  
Religión:  
**Datos de Afiliación** Entidad: 0288 - MEDIMAS EPS S.A.S. REGIMEN CONTRIBUTIVO Nivel Estrato: RANGO B (Ingresos entre 2 y 5 S.M.L.V.) 17.30%  
Tipo Régimen: Contributivo  
**Datos del Ingreso:** Nombre del Acudiente: Dirección del Acudiente: Teléfono del Acudiente:  
Dirección Acudiente: Ingreso: 3378587 Fecha Folio 3/09/2021 8:21:56 a. m.  
Fecha de Ingreso: 3/09/2021 6:51:06 a. m. Causa Externa: Enfermedad\_General Finalidad de Consulta: No\_Aplica

### HISTORIA CLINICA NEUROPEDIATRIA

RESIDENCIA VILLAVICENCIO TELEFONO 3143792902 ACOMPAÑANTE MAMA Y ABUELA  
LATERALIDAD  DIERSTRO  ZURDO CONSAQUINIDAD  SI  NO  
PADRE JORGE ROJAS EDAD 46 AÑOS.COMERCIANTE MADRE SANDRA ACOSTA ARCOS EDAD 42 AÑOS EMPLEADA

#### MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

SE SIGUEN LOS PROTOCOLOS ESTIPULADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 DURANTE LA CONSULTA UTILIZAMOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL LAVADO DE MANOS SEGÚN PROTOCOLO DE OMS ACOMPAÑANTE UTILIZA TAPABOCAS, SE SOLICITA USO ADECUADO DEL MISMO. SE SITUAN A 2 METROS APROXIMADAMENTE.  
CONTROL ULTIMA VISITA OCT 2020  
EDAD 3 AÑOS 3 MESES

ACONDROPLASIA - MUTACION FGFR3  
RETRASO PSICOMOTOR PREDOMINIO LENGUAJE  
HIPOTONO  
POBRES PAUTAS DE CRIANZA  
MADRE CON ACONDROPLASIA

REFIERE MEJORIA EN HABILIDADES MOTORAS, JUEGO E INTERACCION CON PARES, SIN EMBARGO PERSISTE POBRE GANACIA EN EL LENGUAJE EN CUANTO AL COMPORTAMIENTO CONTINUA LA IRRITABILIDAD POBRE TOLERANCIA A LA FRUSTRACION Y EN OCASIONES AGRESIVIDAD.  
RECIBE TERAPIA FISICA PARTICULAR. NO HA REALIZADO TO TL NI HIDROTERRAPIA A PESAR DE HABER SIDO FORMULADAS " PROBLEMAS CON LA EPS"  
CONVIVE CON LA MADRE, ABUELA, HERMANO, CRIANZA PERMISIVA  
EN SEGUIMIENTO POR PEDIATRIA, FISIATRIA, GENETICA, ORTOPEdia

4 GESTA, VIVOS 2, ABORTO 2, INTERGENESICO 2 AÑOS, CNP+, STORCH NEG, VIH NEG, SIFILIS NEG, NO PATOLOGIA GESTACIONAL, PARTO CESAREA NO TIENE CLARO EDAD GESTACIONAL POR DISCORDANCIA ENTRE FLUR Y ECOGRAFIAS, CIANOSIS EN MANOS Y PIES, PESO 3150, TALLA 47, UCIN 3 DIAS PARA OBSERVACION, A LOS 15 DIAS DE VIDA REINGRESO POR HIPERBILIRUBINEMIA, FOTOTERAPIA POR 3 DIAS, NIEGA CONVULSIONES, EGRESO SIN MEDICACIONES, SC 9M, ROLOS 9M, SEDENTE 12M, GATEO 2 AÑOS, MARCHA 3 AÑOS, NO CORRE, SALTA CON APOYO, AGARRES SIMETRICOS, ATIENDE AL NOMBRE " CUANDO EL QUIERE", DA Y RECIBE EL OBJETO, A VECES SIGUE INSTRUCCIONES, RECONOCE A FAMILIARES, DA LOS BRAZOS, LENGUAJE MAMA, MEME, YA.  
PROTODECLARATIVO+, A VECES SEÑALA CON LA MANO DEL ADULTO, LE AGRADA LA MUSICA, BAILA, NO TARAREA, RIE A CARGADAS, APLAUDE, SE RELACIONA CON PARES, SE INTERESA EN LOS JUGUETES " SOBRE TODO LOS QUE SUENA ", NO HACE JUEGO SIMBOLICO, DA PATADAS AL BALON, NO TIENE INTERESES PARTICULARES, ES FLEXIBLE ANTE LOS CAMBIOS, ALINEA ALGUNOS OBJETOS, NO TIENE RUTINAS, ES CARINOSO CON LOS PADRES, LE AGRADA SER CONSENTIDO, BEBE EN VASO, COME CON LA MANO, AUTOAYUDAS DE VESTIDO, NO CONTROL DE ESFINTERES  
ESCLARIZADO EN JARDIN " ESTE AÑO SE HA ENFERMADO Y NO HA PODIDO ASISTIR BIEN "  
NIEGA CONVULSIONES, NIEGA ALERGIAS, NIEGA HOSPITALIZACIONES RECIENTES NIEGA CIRUGIA  
ANT FAM NIEGA EPILEPSIA, NIEGA RM, NIEGA DISCAPACIDAD FISICA, MADRE Y ABUELO MATERNO CON ACONDROPLASIA, HERMANO SANOS  
ALIMENTACION FAMILIAR BIEN TOLERADA, SIN ATORAMIENTOS  
SUENO SIN INTERRUPCIONES  
HI DIARIO

VAL FISIATRIA 10/02/2020 HHO DE MADRE CON ACONDROPLASIA QUIEN SE ENCUENTRA EN ESTUDIO POR DISPLASIA ESQUELETICA, DEBE CONTINUAR TF TO TL SOLICITO EMG Y VNC VALORACION JUNTA DE SEDESTACION CONTROL 3 MESES  
VAL ORTOPEdia 02/01/2019 CON ANTECEDENTE DE HIPOPIA CON DX DE RDSM1, SOSPECHA DE ACONDROPLASIA CONTROL 6 MESES CON RX CADERA VAL GENETICA 04/01/2019 DX PRENATAL DE ACONDROPLASIA, MADRE CON ACONDROPLASIA, MACROCEFALIA Y ACORTAMIENTO RIZOMELICO DE LAS EXTREMIDADES, DX CLINICO DE ACONDROPLASIA, ABUELO Y MADRE CON LA MISMA CONDICION, SE EXPLICA CONDICION Y MECANISMO DE HERENCIA SE ENTREGA FICHA DE DISCAPACIDAD, SS SECUENCIACION DE GEN FGFR3, SS RX HUESOS LARGOS

#### FARMACOS

OTROS  
EMG + VNC 01/09/2021 NORMAL DR GOMEZ  
PEA 01/09/2021 NORMAL DR GOMEZ  
RX PANORAMICA DE COLUMNA 24/11/2020 NORMAL  
DR ORTEGA

#### PARACLINICOS

LABS 21/10/2019 SECUENCIACION NGS+ ANALISIS DE DELECCIONES Y DUPLICACIONES EN EL GEN FGFR3  
ESTA ASOCIADO CON DISPLASIA ESQUELETICA AD Y CRANEOSINOSTOSIS, LAS CONDICIONES

LICENCIADADO DEL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO] NIT [892000501-5]

J. Andrea Obando  
C.C. 40.30.325  
Militar Nueva y Grande



## HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

Nº Historia Clínica

1123449465

Fecha de Registro:

3/09/2021 8:21:56 a. m.

Folio:

17

KA MANOS 24/11/2020 ENSANCAMINTE 10 DE LAS  
METAFISIS EN ESPECIAL DISTAL A LOS  
METACARPANOS. NUCLEOS DE OSIFICACION  
NORMALES. MINERALIZACION NORMAL DR  
ORTEGA  
EMG +VNC 11/09/2020 NORMAL  
RX HUESOS LARGOS 05/09/2020 EN RELACION CON  
ACONDROPLASIA DR SAENZ  
RX CADERA 05/09/2020 EN RELACIOAN A COMBIOS  
DE ACONDROPLASIA DR SAENZ  
ECO ABDOMEN 30/08/2019 NORMAL DR SAENZ  
RX REIA COSTAL 05/09/2020 ENSANCHAMIENTO  
METAFISIARIO PROXIMAL Y DISTAL EN LA  
TOTALIDAD DE LOS ARCOS COSTALES A  
CORRELACIONAR CO ANTECEDNET DE  
ACONDROPLASIA DR SAENZ  
RX CADERA 03/09/2019 HALLAZGOS EN RELACION  
CON ACONDROPLASIA DR ANZ  
RX TORAX 03/02/2019 ENSANCHAMIENTO  
METAFISIARIO PROXIMAL Y DISTAL DE LA  
TOTALIDAD DE LOS ARCOS COSTALES. A  
CORRELACIONAR CON AONDROPLASIA DR SAENZ  
RX REIA COSTAL 03/02/2019 ENSANCHAMIENTO  
METAFISIARIO PROXIMAL Y DISTAL DE LA  
TOTALIDAD DE LOS ARCOS COSTALES. A  
CORRELACIONAR CON AONDROPLASIA. DR SAENZ  
RX HUESOS LARGOS 02/02/2019 ENSANCHAMIENTO  
METAFISIARIO PROXIMAL Y DISTAL DE TODOS LOS  
HUESOS LARGOS CON AFLAMIENTO EN FORMA DE  
PICO DE LA REGION METAFISIARIA DISTAL DE  
AMBOS FEMURES Y PROXIMAL DE AMBAS TIBIAS.  
EN RELACION CON ACONDROPLASIA DR SAENZ  
RX CRANEO MENOR TAMANANO DE LA REGION  
BASOCERVICAL. ASIMETRIA ENTRE LOS HUESOS DE  
LA CALOTA Y DE LA REGION FACIAL EN RELACION  
CON ACONDROPLASIA DR SAENZ  
RX CADERA 03/02/2019 ILIACOS DE EJE CORTO  
DANDO UN ASPECTO CUADRANGULAR CON  
HORIZONTALIZACION Y APLANAMIENTO DE LOS  
TECHOS ACETABULARES ESCOTADURA CIATICA  
PEQUEÑA EN RELACION CON ACONDROPLASIA DR  
SAENZ

RELACIONADAS CON PUPKA INCLUYEN  
ACONDROPLASIA, CAMPTODACTILIA, TALLA ALTA Y  
SINDROME DE PERDIDA AUDITIVA, SINDROME DE  
CROUZON CON ACANTOSIS NIGRICANS,  
HIPOCONDROPLASIA, SINDROME  
LACRIMOAURICULO- DENTO-DIGITAL, SINDROME DE  
MÜNKE, ACONDROPLASIA SEVERA CON RETRASO  
EN EL DESARROLLO Y ACANTOSIS NIGRICANS Y  
DISPLASIA TANATOFORICA  
LABS 19/11/2018 CALCIO 1.22, CK 73 LDH 220 FOSFATASA  
ALCALINA 288 AST 35.2 ALT 26.8 TSH 1.8 T4L 1.2  
ALDOLASA 12.7

**EXAMEN FISICO** PESO 12.0 Kg PC 52.5 Cm  
TALLA 83 CM - PERIMETRO CEFALICO 50 + 2DE NORMAL

ALERTA  
FENOTIPO ACONDROPLASICO. IRRITABLE. CONSENTIDO. HACE PAULETEA TODA LA CONSULTA. HACE CONTACTO VISUAL. SE RELACIONA CON EL MEDIO.  
ATIENDE AL NOMBRE. NO SIGUE INSTRUCCIONES  
MOE SIN ALTERACIONES. ROJO RETINIANO +  
NO SE RETIRA TAPABOCAS POR SINTOMAS RESPIRATORIOS  
HIPOTONO APENDICULAR - DIFICIL EVALUACION  
RMT +++++  
RODILLAS EN VALGO  
ROTECTIVAS SIMETRICAS. MARCHA INDEPENDIENTE  
HERNIA UMBILICAL Y SUPRAUMBILICAL REDUCTIBLE. LIGERA ASIMETRIA EN REIA COSTAL ANTERIOR DERECHA

**ANALISIS**

**PLAN**

LICENCIADO A: [HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO] NIT [892000501-5]

*Lidia Chávez R.*  
C.C. 40.328.870  
Médica Fisióloga  
Médica Fisióloga  
Médica Fisióloga



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

## CONSULTA EJES PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II

### Información del empleo: 109914

DOCUMENTO ASPIRANTE	37011887	INSCRIPCION	254133290
NIVEL DEL CARGO	Asistencial	DENOMINACION	Auxiliar Administrativo
CODIGO	407	GRADO	5

### EJE CONTENIDO TEMÁTICO

Aplicación de Conocimientos	Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano
	Reglas generales para el manejo de los recursos públicos
	Gestión documental
	Ciudadanía digital
Capacidades	Solución de problemas
	Atención al detalle
Habilidades	Lectura Crítica
	Atender instrucciones
	Orden
	Manejo del tiempo
Rasgos	Estructuración de textos
	Proactividad